LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9708-2020-CG/GRAR-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELI, AREQUIPA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2017-MDBU EJECUCIÓN DE OBRA: 'CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y JARDINES DE LA AVENIDA FRANCISCO FLORES II ETAPA, DISTRITO DE BELLA UNIÓN -CARAVELI – AREQUIPA' Y ADICIONAL DE OBRA N° 1"

PERÍODO: 22 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE VI

30 DE OCTUBRE DE 2020
AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

9708-2020-CG/GRAR-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº - 2020-CG/GRAR-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2017-MDBU EJECUCIÓN DE OBRA: 'CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y JARDINES DE LA AVENIDA FRANCISCO FLORES II ETAPA, DISTRITO DE BELLA UNIÓN - CARAVELI – AREQUIPA' Y ADICIONAL DE OBRA N° 1"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	1. Descalificación de propuesta de postor con menor oferta económica; y admisión y calificación de propuesta de otro postor que incumplía requerimientos técnicos mínimos, y que tampoco presentó documentación de presentación obligatoria para suscribir el contrato, afectó principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando la selección de una propuesta más ventajosa para la entidad por S/ 163 995,00, en perjuicio de sus intereses.	4
	2. Ejecución de mayores metrados de partidas, antes de su aprobación mediante adicional de obra n.° 1, que carecían de sustento técnico, originó un incremento del monto contractual por S/ 54 561,51, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	40
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	54
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	55
V.	**CONCLUSIONES**	55
VI.	**RECOMENDACIONES**	55
VII.	**APÉNDICES**	56

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2017-MDBU EJECUCIÓN DE OBRA: 'CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y JARDINES DE LA AVENIDA FRANCISCO FLORES II ETAPA, DISTRITO DE BELLA UNIÓN - CARAVELI – AREQUIPA' Y ADICIONAL DE OBRA N° 1"

PERÍODO: 22 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMEBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Bella Unión, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo del 2020 de la Gerencia Regional de Control Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 07-2020, acreditado mediante oficio n.° 000342-2020-CG/GRAR de 3 de marzo de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDBU, denominada: "Construcción de pistas y jardines de la avenida Francisco Flores II Etapa, distrito de Bella Unión - Caravelí – Arequipa"; así como la autorización, aprobación y ejecución del adicional de obra n.° 1, se realizaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas de la Entidad.

Objetivo específico:

- Establecer si la Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDBU, "Construcción de pistas y jardines de la avenida Francisco Flores II Etapa, distrito de Bella Unión - Caravelí – Arequipa" se realizó conforme a la normativa vigente y las disposiciones internas de la entidad.

- Establecer si la autorización, aprobación y ejecución del adicional de obra n.° 1 fueron realizados conforme a la normativa vigente y las disposiciones internas de la entidad.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDBU, con el objeto de contratar un ejecutor para la obra denominada: "Construcción de pistas y jardines de la Avenida Francisco Flores

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

II Etapa, distrito de Bella Union - Caravelí – Arequipa", por un valor referencial de S/ 1 639 956,01; habiendo presentado sus propuestas los siguientes postores: Consorcio Bat Bella Unión, y Meltas Contratistas Generales SAC, ambas admitidas por el comité de selección.

Sin embargo, se advierte que la propuesta del Consorcio Bat Bella Unión incumplió con la correcta presentación de la documentación de presentación obligatoria, como el *"Anexo N° 3: Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico"* y suscripción del *"Anexo N° 5: Precio de oferta"*, al no haber declarado que revisó los documentos técnicos mínimos que conforman el expediente técnico de la obra, documento que contiene la condición de insubsanable y de presentación obligatoria establecido en las bases integradas. Por tales motivos, dicha propuesta debió ser considerada "NO ADMITIDA".

Posteriormente, en la etapa de verificación de requisitos de calificación, el comité de selección descalificó la oferta que ocupo el primer lugar con una menor propuesta económica correspondiente al postor Meltass Contratistas Generales SAC, sin considerar lo estipulado en el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la subsanación de ofertas. Sin embargo, procedió a realizar la verificación de requisitos de calificación cuando esta no debió ser admitida otorgándole la buena pro, pese a que este incumplió con los requisitos de calificación referidos al personal clave.

Finalmente, durante la ejecución de la obra la Entidad aprobó y pagó por un adicional de obra relacionado a la modificación del ancho de vía en el Eje 1 comprendido entre el Km 0+000 a 0+158 de 6,00 a 8,00 metros, así como, el incremento de la progresiva en 15,00 metros lineales por mayores metrados, pese a que el mismo carece de sustento técnico y legal, además que el sistema de contratación a suma alzada no lo permitía.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 22 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período del servicio de control específico, a fin de cumplir con los objetivos del mismo.

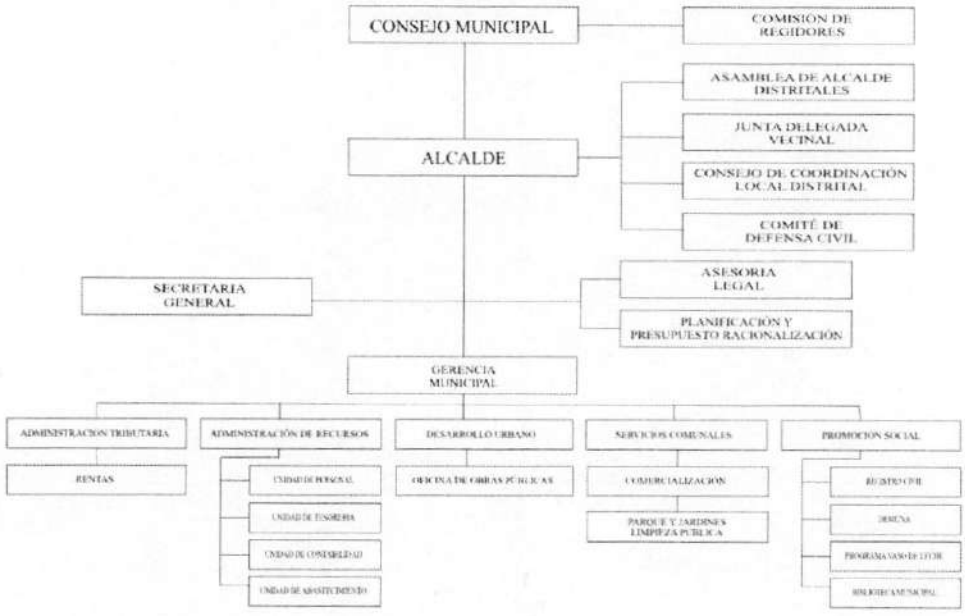
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Arequipa es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, que emana de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo un pliego presupuestal para su administración económica y financiera.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Bella Unión:

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

Organigrama de la Municipalidad Distrital de Bella Unión



Fuente: Página oficial de la Entidad www.munibellaunion.gob.pe[1].

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los ex servidores públicos Julián Santos Calisaya Chicalla, Cristhian David Maquera Quispe y Cipriano Huisa Mamani, no se apersonaron a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

CONTRALORIA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

[1] http://www.munibellaunion.gob.pe/entidad/PM_MUNICIPALIDAD_DETALLE.asp?pk_id_entidad=373&pk_id_tema=52121&pk_id_sub_tema=5113

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTA DE POSTOR CON MENOR OFERTA ECONÓMICA; Y ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTA DE POSTOR QUE INCUMPLÍA REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, Y QUE TAMPOCO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO, AFECTÓ PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, EFICACIA Y EFICIENCIA, ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO LA SELECCIÓN DE UNA PROPUESTA MÁS VENTAJOSA PARA LA ENTIDAD POR S/ 163 995,00, EN PERJUICIO DE SUS INTERESES.

La Entidad convocó al procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 002-2017-MDBU, con la finalidad de contratar al ejecutor de la obra: "*Construcción de pistas y jardines de la avenida Francisco Flores II Etapa, distrito de Bella Unión - Caraveli – Arequipa*", advirtiéndose que en la etapa de selección el comité de selección admitió la propuesta del postor consorcio Bat Bella Unión, pese a no cumplir con la correcta presentación de documentación de presentación obligatoria, como es el "*Anexo N° 3: Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico*", además de no suscribir el "*Anexo N° 5: Precio de oferta*", referido a la declaración de que revisó los documentos técnicos mínimos que conforman el expediente técnico de la obra.

Posteriormente, en la etapa de verificación de requisitos de calificación, el comité de selección descalificó la propuesta del postor Meltass Contratistas Generales SAC, que ofertaba un monto menor, por incongruencia en los documentos que acreditan la experiencia del personal clave (gerente de proyecto, residente de obra), sin que se le haya permitido la subsanación de las observaciones e invalidó la experiencia acreditada conforme a lo establecido en las bases integradas de los profesionales propuestos (asistente del residente de obra, especialista ambiental e ingeniero de materiales). Sin embargo, cuando el comité de selección verificó la oferta del Consorcio Bat Bella Unión, la cual como ya se indicó no debió ser admitida, le adjudicó la buena pro a pesar que no cumplía con los requisitos de calificación referidos a la experiencia del plantel profesional clave (residente de obra, especialista ambiental, topógrafo y maestro de obra), ni lo referido a la facturación en obras en general, en que se advierte incongruencia en dos (2) documentos relacionados a la participación consorcial, como son el contrato de obra y el contrato de conformación del consorcio. Estableciéndose que el comité de selección no actúo de la misma manera con ambas empresas postoras.

Posteriormente, la Entidad suscribió el contrato con el consorcio Bat Bella Unión, pese a que no cumplió con presentar la declaración jurada de dirección para notificaciones en el distrito de Bella Unión, requisito necesario establecido en las bases integradas para la suscripción del contrato.

Al respecto, es necesario precisar que la presidenta del comité de selección fue contratada por la Entidad exclusivamente para participar en la ejecución de procedimientos de selección durante marzo y abril de 2017, habiéndose verificado que en ese entonces y hasta la fecha, mantiene vínculo societario con el asistente de residente de obras del consorcio Bat Bella Unión y con la empresa MGM Constructores y Consultores SAC, que acreditó experiencia del personal presentado por el consorcio Bat Bella Unión.

Los hechos descritos han transgredido los incisos b) y f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones (igualdad de trato, eficacia y eficiencia), así como el artículo 9° respecto a la responsabilidades esenciales de los

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa ·

responsables de conducir el proceso de selección; asimismo, los artículos 8°, 25°, 28°, 31°, 39°, 54°, 55°, 154° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, sobre la admisión, evaluación y calificación de ofertas, en etapa de selección.

Así también, se ha transgredido el numeral 1.7. Forma de presentación de ofertas del capítulo I: Etapas del Proceso de selección, el numeral 1.6 Sistema de contratación del Capítulo I Generalidades, numeral 2.1.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.1.2.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación, 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II Del procedimiento de selección, numeral 17. Dirección para notificaciones, 19.- del sistema de contratación e inspección previa del Capítulo II: Requerimiento y los factores de evaluación del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas.

Los mencionados hechos revelan que se otorgó la buena pro y se contrató a un postor que no cumplía las condiciones del procedimiento de selección, y que presentó la mayor oferta económica, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, los principios que rigen las contrataciones del estado como el trato justo e igualitario, eficiencia y eficacia, y limitando la selección de una propuesta más ventajosa para la Entidad por S/ 163 995,60, en perjuicio de sus intereses.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

1. **Antecedentes.**

 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 310-2016-MDBU/UA de 22 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto denominado: *"Construcción de pistas y jardines de la avenida Francisco Flores II Etapa, distrito de Bella Unión - Caraveli – Arequipa"*, disponiéndose su ejecución bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta a través del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural; en ese sentido, se establecieron los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución de la obra mediante informe n.° 0061-2017-MDBU/HDHC-DDUR[2] de 17 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, aprobándose posteriormente el expediente de contratación con Resolución de Alcaldía n.° 047-2017-MDBU/A de 20 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.

 Para tal efecto, se convocó el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 002-2017-MDBU en adelante el "Procedimiento de Selección", rigiéndose por el sistema de contratación a suma alzada, con el objeto de contratar a un ejecutor para la obra por un valor referencial de S/ 1 639 956,01, y un plazo de ejecución de 90 días calendario, computable desde el día siguiente en que se dé cumplimiento a las exigencias indicadas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

 La dirección del procedimiento de selección estuvo a cargo del comité de selección[3] designado con Resolución de Alcaldía n.° 056-2017-MDBU/A de 23 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, el cual estuvo integrado por:

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[2] Formulado por el jefe de Desarrollo Urbano y Rural y dirigido al gerente Municipal.
[3] Inicialmente la Entidad designó con Resolución de Alcaldía n.° 038-2017-MDBU/A de 1 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, a Noemi María Vargas Rojas, experto independiente (presidente), Henrry Diógenes Huamani Cervantes y Mario Vera Huirse como comité de selección.

CUADRO N° 1
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Cargo	Titulares
Presidente	Érica del Carmen Huarcaya Rodríguez
Primer miembro	Mario Julio Sayritupac Carlos[4]
Segundo miembro	Juan Henry Cajas Pomachua[5]

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 056-2017-MDBU/A de 23 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, se advierte que los integrantes del comité de selección fueron contratados solamente por el período del 15 de marzo al 15 de abril de 2017, lapso en el que se desarrolló el Procedimiento de Selección. Siendo que la presidenta del comité de selección fue contratada como asistente de logística, con orden de servicio n.° 236[6] de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, exclusivamente para los procedimientos de selección, según la solicitud de requerimiento n.° 0014-2017-MDBU/ABAST de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 9)**.

A continuación, el comité de selección en pleno, deliberó y aprobó el proyecto de bases administrativas del procedimiento de selección, dejándose constancia mediante acta de aprobación de bases de 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, elevada mediante informe n.° 001-2017-MDBU-PCS de 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 13)** al Titular de la Entidad, quien las aprobó a través de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2017-MDBU/A de 27 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**.

Así también se precisa que, según calendario del procedimiento **(Apéndice n.° 15)**, se publicaron las bases integradas[7] **(Apéndice n.° 16)** el 5 de abril de 2017, y se programó la presentación de ofertas en acto privado para el 10 de abril de 2017, habiendo presentado sus propuestas los siguientes postores:

i) Consorcio Bat Bella Unión[8] (integrado por las empresas Build UP EIRL - RUC 2056521030, Ver & Can Contratistas Generales SRL - RUC 20495198261, Constructora e Inmobiliaria Triangulo SRL - RUC 20534717068 y Arquin Contratistas Generales SRL - RUC 20534484888) presentada con carta n.° 01-BUILD-UP-EIRL-2017 de 10 de abril de 2017. **(Apéndice n.° 17)**.
ii) Meltass Contratistas Generales SAC[9] - RUC 20534272431, presentada con documento s/n de 10 de abril de 2017. **(Apéndice n.° 18)**.

[4] Encargado de Supervisión y Liquidación de Obras del área de Desarrollo Urbano y Rural, contratado con orden de servicio n.° 244 de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, para el periodo entre el 15 de marzo al 15 de abril de 2017, adjunto al comprobante de pago n.° 1079 de 23 de junio del 2017**(Apéndice n.° 10)**.
[5] Asistente de Supervisión y Liquidación de obras del área de Desarrollo Urbano y Rural, contratado con orden de servicio n.° 434 de 9 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, como asistente de Supervisión y Liquidación de obras de la MDBU, correspondiente al periodo entre el 15 de marzo al 15 de abril de 2017, adjunto al comprobante de pago n.° 1156 de 4 de junio del 2017 **(Apéndice n.° 11)**.
[6] Adjunto al comprobante de pago n.° 1078 de 23 de junio del 2017**(Apéndice n.° 9)**.
[7] Cabe precisar que las bases integradas y publicadas en el SEACE predominan respecto a las que obran en el expediente de contratación al ser de conocimiento público y por contener las modificaciones establecidas en el Anexo n.° 2: Formato de Pliego de absolución de consultas y observaciones (Apéndice n.° 16) suscrito por el comité de selección.
[8] Propuesta ingresada por mesa de partes el 10 de abril de 2017, registrado con expediente n.° 719 a las 08:30 am con 548 folios. **(Apéndice n.° 17)**
[9] Propuesta ingresada por mesa de partes mediante expediente n.° 737 a las 15:38 de 10 de abril de 2017 con 343 folios. **(Apéndice n.° 18)**

8
7

2. Etapa de admisión de ofertas.

Respecto a la etapa de admisión de ofertas y conforme lo señala el artículo 54° de Reglamento[10] de la Ley n.° 30225[11], previo a la evaluación, calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, se procede con la admisión de propuestas; en ese sentido, en concordancia con el numeral 2.1.1 Documentación de presentación obligatoria y 2.1.1.1 Documentos para la admisión de la oferta[12]; las propuestas debían cumplir con la presentación, según formato anexo de declaración jurada de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**.

Por tal motivo, el comité de selección verificó la presentación de los documentos requeridos como documentos de presentación obligatoria, mediante *"Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras"* de 10 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, habiendo señalado que los postores consorcio BAT Bella Unión y Meltass Contratistas Generales SAC presentaron sus ofertas en sobre cerrado; admitiéndose ambas propuestas, conforme se señala en el numeral 8 del acta citada previamente, sin considerar que la propuesta del postor consorcio Bat Bella Unión no correspondía ser admitida, tal como, se detalla en el siguiente cuadro:

[10] *"54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)".*

[11] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

[12] *"a) Declaración Jurada de datos del postor.*
Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio (Anexo N° 1) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento (Anexo N° 2)
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.
a) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
b) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)
c) Carta de compromiso de personal que integra el plantel profesional clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 11)
d) El precio de la oferta en (soles) y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (Anexo N° 5)".

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

CUADRO N° 2
VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

Bases integradas	Según Comité Especial		Según Comisión de Control	
	Consorcio Bat Bella Unión	Meltas Contratistas	Consorcio Bat Bella Unión	Meltas Contratistas
2.1.1. Documentación de presentación obligatoria				
2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta				
a) Declaración jurada de datos del postor. Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio. **(Anexo n.° 1)**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
b) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)** En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
c) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3)**	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple
d) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo n.° 4)**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
e) Carta de compromiso del personal que integra el plantel profesional clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 11)**				
e.1. Gerente de Proyecto	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
e.2. Residente de Obra	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
e.3. Asistente de Residente de Obra	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
e.4. Ingeniero Especialista en Seguridad	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
e.5. Especialista Ambiental	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
e.6. Ingeniero de Materiales	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
e.7. Topografía	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
e.8. Maestro de Obra	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
f) El precio de la oferta en [Soles] y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. **(Anexo n.° 5)** El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple

Fuente: Propuestas presentadas por los postores consorcio Bat Bella Unión **(Apéndice n.° 17)** y Meltass Contratistas Generales SAC **(Apéndice n.° 18)** y bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDBU **(Apéndice n.° 16)**
Elaboración: Comisión de control.

Tal como se detalla en el cuadro anterior, la propuesta del consorcio BAT Bella Unión **(Apéndice n.° 17)** no correspondía ser admitida, dado que no cumplió con la presentación de la documentación obligatoria, por cuanto la declaración jurada correspondiente al anexo n.° 3 "*DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO*" establecida en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** no fue presentada, toda vez que dicho consorcio presentó en su propuesta **(Apéndice n.° 17)** como anexo n.° 3 otro documento denominado "*DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA*"[13]; es decir, una declaración jurada con distinto contenido, al hacer únicamente alusión a la revisión y cumplimiento de los términos de referencia, mas no del expediente técnico, requisito indispensable para tomar conocimiento de lo que comprendía la ejecución de la obra, tal como, se advierte a continuación:

[13] Obra a folio 10 de la propuesta del consorcio BAT Bella Unión.

10

9

CUADRO N° 3
DIFERENCIAS EN DECLARACIÓN JURADA

Anexo Según Bases Integradas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
AS N° 002-2017- MDBU- Primera Convocatoria

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **[CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA]** de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Anexo Presentado por Consorcio Bat Bella Unión

000010

CONSORCIO BAT BELLA UNION

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ ESPECIAL
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2017-MDBU
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de **"CONSTRUCCION DE PISTAS Y JARDINES DE LA AVENDA FRANCISCO FLORES II ETAPA DISTRITO DE BELLA UNION-CARAVELI-AREQUIPA"** de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los demás del procedimiento.

Bella Union, 08 de ABRIL del 2017

CONSORCIO BAT BELLA UNION

ARQ. RAUL VLADIMIR PERONA HUMAN
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Propuesta presentada por los postores Consorcio Bat Bella Unión **(Apéndice n.° 17)** y sus bases integradas **(Apéndice n.° 16)**.
Elaboración: Comisión de control.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el artículo 31° Contenido mínimo de las ofertas[14], detalla lo siguiente: "*Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: (...) 2. Declaración jurada y/o documentación* ***que acredite el cumplimiento*** *de las especificaciones técnicas, términos de referencia* ***o expediente técnico****, según corresponda (...)*" (el resaltado es nuestro). En ese sentido, existen diferencias conceptuales entre los términos "expediente técnico de obra" y "términos de referencia", tal como, se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
DEFINICIONES CONCEPTUALES DESCRITAS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES

ANEXO DE DEFINICIONES[15]	
Expediente Técnico de Obra	**Términos de Referencia**
"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".	*"Descripción de las* ***características técnicas*** *y las condiciones en que se ejecuta la* ***contratación de servicios*** *en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas".*

Fuente: Anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Elaboración: Comisión de control.

[14] Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano,
[15] Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

11

10

Como se verifica de la revisión al cuadro anterior, existen diferencias conceptuales entre los términos Expediente Técnico y Términos de Referencia, que determinan el conocimiento de las características de la obra a ejecutar y el cumplimiento de los requisitos de calificación contenidos en el numeral 3.1. del capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 16)**; siendo que el Consorcio Bat Bella Unión no cumplió con la presentación de dicha declaración jurada **(Apéndice n.°17)**, al declarar que presenta su oferta luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento, habiendo omitido declarar que tomó conocimiento de las características señaladas en el expediente técnico, lo que genera el riesgo al momento de ejecutarse la obra, que esta no se ejecute conforme al expediente técnico en lo referido a las características, dimensiones, calidad tanto de materiales como de proceso constructivo, el lugar en donde se ejecutaría la obra, lo cual conllevaría la ejecución de mayores o menores metrados e incumplimiento de prestaciones.

Por otro lado, de la revisión a la presentación del Anexo n.° 5: "*Precio de la Oferta*"[16] **(Apéndice n.° 17)**, se verificó que se presentó de manera incompleta, disconforme a los formatos establecidos en las bases integradas del proceso de selección, habiendo variado en el siguiente sentido:

CUADRO N° 5
DIFERENCIAS ENCONTRADAS EN DECLARACIÓN JURADA - PRECIO DE OFERTA

Anexo Según Bases Integradas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNION
AS N° 002-2017- MOBU- Primera Convocatoria

ANEXO N° 5

PRECIO DE LA OFERTA
(MODELO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL [CONSIGNAR PRECIO TOTAL DE LA OFERTA EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]
TOTAL	

El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

El postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación, considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su oferta se debe presentar para la suscripción del contrato.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Anexo Presentado por Consorcio Bat Bella Unión

000038

CONSORCIO BAT BELLA UNION

ANEXO N° 5

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ ESPECIAL
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2017 MOBU
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y JARDINES DE LA AVENIDA FRANCISCO FLORES II ETAPA DISTRITO DE BELLA UNION CARAVELI AREQUIPA"	S/. 1,639,996.01
TOTAL	S/. 1,639,996.01

El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Bella Union, 06 de ABRIL del 2017

CONSORCIO BAT BELLA UNION

ARQ. RAUL VLADIMIR PARIONA HUAMAN
REPRESENTANTE COMUN

Arq. Raul Vladimir Pariona Huaman
Representante común
CONSORCIO BAT BELLA UNION

Fuente: Propuesta presentada por los postores Consorcio Bat Bella Unión **(Apéndice n.° 17)** y sus bases integradas **(Apéndice n.° 16)**.
Elaboración: Comisión de control.

[16] Folio 38 de la propuesta del consorcio Bat Bella Unión.

Del cuadro precedente, se advierte que el párrafo omitido está relacionado a un conocimiento y/o revisión previa para la formulación de la oferta, de los documentos según orden jerárquico a tener en consideración, para determinar los trabajos necesarios en la ejecución de la obra, es decir, implica haber tomado conocimiento de los planos[17], especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de la obra, documentos incorporados en el expediente técnico **(Apéndice n.° 20)**, tal como se precisa a continuación[18]:

> *"El postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su oferta se debe presentar para la suscripción del contrato".*

Cabe precisar que el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, en torno a la posibilidad de poder subsanarse o corregirse formatos y declaraciones juradas que forman parte de las ofertas de los postores, establece que:

> *"**Durante el desarrollo de la admisión**, precalificación, evaluación y calificación, el **órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane** o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
>
> ***Son subsanables**, entre otros errores materiales o formales, **la no consignación de determinada información en formatos** y declaraciones juradas, **distintas a las que contienen el precio u oferta económica**; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; (...)*
>
> ***En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación (...)"*** (el resaltado es nuestro).

De la precitada norma, se colige que si bien el comité de selección, en la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas, tenía la facultad de solicitar la subsanación y/o corrección de algún error material o formal de los documentos presentados por los postores, la norma señala

[17] Respecto de los planos cabe mencionar que el plano PL-01 **(Apéndice n.° 20)** que obra a folio 329 del Expediente Técnico, señalaba que el límite del proyecto es la Berma lateral, de haberse observado oportunamente no habría ocasionado más adelante la tramitación de un adicional por una berma lateral.

[18] Asimismo se precisa que el artículo 14° del Reglamento de la Ley de contrataciones, incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano establece la misma exigencia: "(...)1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según **los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra** que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra."

que el documento que contiene el precio de la oferta, que en el presente caso corresponde al Anexo n.° 5 : "Precio de la Oferta"- presentada por el **consorcio Bat Bella Unión (Apéndice n.° 17)**, no podía ser corregida en su contenido, sino únicamente la rúbrica y número de folio; por lo que el comité de selección debió de haber declarado la "**No admisión**" de la propuesta del consorcio Bat Bella Unión, siendo que, por el contrario, admitió dicha propuesta conjuntamente con la propuesta del postor Meltass Contratistas Generales SAC, permitiendo que ambas pasen a la etapa de evaluación de ofertas.

3. Etapa de la evaluación de las ofertas.

Para el presente procedimiento de selección, el comité de selección contempló en el Capítulo V de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** los siguientes factores de evaluación: A) Precio[19] y B) Sostenibilidad ambiental o social, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, sistema de gestión ambiental; al respecto, en relación al factor de evaluación precio, según el apartado n.° 10 y 11 del "*Acta de apertura de sobre, evaluación de las ofertas y calificación: obras*" de 10 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, el comité de selección otorgó 98,00 puntos al postor Meltass Contratistas Generales SAC, obteniendo el primer lugar en el orden de prelación al haber ofertado la menor propuesta económica y al consorcio Bat Bella Unión pese a que, según lo manifestado en el apartado anterior, no correspondía considerar la admisión de su oferta se le otorgó 88,20 puntos y el segundo lugar en el orden de prelación, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
DETALLE COMPARATIVO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA DE OFERTAS

Según Comité de selección			Según comisión de control	
Factor de evaluación	Consorcio Bat Bella Unión	Meltass Contratistas Generales SAC	Consorcio Bat Bella Unión	Meltass Contratistas Generales SAC
A. Precio oferta	1 639 956,01	1 475 960,41	1 639 956,01	1 475 960,41
Puntaje	88,20	98,00	-	98,00
B. Sostenibilidad ambiental o social	0	0	-	0
B.1 Sistema de gestión de la seguridad	0	0	-	0
B.2. Sistema de gestión ambiental	0	0	-	0
Puntaje Total	88,20	98,00	No correspondía la admisión de su oferta, por ende, tampoco la evaluación	98,00
Orden de prelación	2°	1°		1°

Fuente: Acta de apertura de sobre, evaluación de las ofertas y calificación: obras **(Apéndice n.° 19)**.
Elaboración: Comisión de control.

[19] "*Evaluación: se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 5)*". Capítulo IV factores de evaluación de las bases integradas.

4. De la verificación de los requisitos de calificación.

En referencia a los requisitos de calificación, estos fueron establecidos en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**, siendo los siguientes: A) Capacidad legal, A1) Representación; B) Capacidad Técnica y profesional, B1) Equipamiento estratégico, B2) Calificación del plantel clave, B3) Experiencia del plantel profesional clave y C) Experiencia del postor, C1) Facturación de obras en general, finalmente C2) Facturación en obras similares.

Respecto del requisito de calificación B2), el plantel profesional clave tendría que estar integrado por:

- Un (01) gerente de proyectos, titulado en Ingeniería Civil.
- Un (01) residente de obra; titulado en Ingeniería Civil.
- Un (01) asistente de residente de obra; titulado en Ingeniería Civil y/o Arquitecto
- Un (01) ingeniero Especialista en seguridad; titulado en Ingeniería Civil.
- Un (01) ingeniero especialista ambiental; titulado en Ingeniería Civil y/o Ambiental
- Un (01) ingeniero de materiales, titulado en Ingeniería de Materiales.
- Un (01) topógrafo; titulado como Técnico en Topografía.
- Un (01) maestro de obra; titulado como técnico en Construcción Civil.

De la verificación efectuada se observa que ambas propuestas cumplen con los requisitos de calificación referidos a la capacidad legal y equipamiento estratégico; en ese sentido, se procede a detallar los hechos relevantes observados respecto de los demás requisitos de calificación, referido a cada uno de los postores participantes del proceso de selección.

4.1. De la verificación de los requisitos de calificación del postor Meltass Contratistas Generales SAC

El comité de selección, luego de la verificación de los requisitos de calificación de la propuesta presentada por el postor Meltass Contratistas Generales SAC, consignada como orden prelativo n.° 1 con 98,00 puntos en la etapa de evaluación, mediante "Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: Obras" **(Apéndice n.° 19)**; señaló que dicha propuesta no cumplía con el requisito de calificación "***B.3. Experiencia del plantel profesional clave***"; en consecuencia, descalifica su oferta, siendo el motivo expresado en el oficio n.° 001-2017-MDBU-P/CS de 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, en donde la presidente del comité de selección comunica a Julián Calizaya Chicalla, jefe del área de Logística[20], lo siguiente:

> *"(...) cabe señalar que el postor MELTASS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, a pesar de obtener 98 puntos, fue* ***DESCALIFICADA*** *por este Comité Especial, al evaluarse los documentos que sustentan la experiencia de los profesionales propuestos y verificarse que NO*

[20] Al respecto, la Resolución de Alcaldía n.° 063-2017-MDBU/A de 4 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 52)** indica el cargo de confianza de "Jefe de Área de Abastecimientos", sin embargo, suscribe como jefe del área de Logística.

CUMPLE con la experiencia del Plantel Técnico Propuesto al hallarse que los folios 070,085, 090, 0105,y 0109 ***discrepan con el folio 217,*** *en cuanto a la fecha, por lo que este Comité Especial en Conjunto, decidió no considerar dichos certificados; así mismo, los folios 071 y 078 contienen información* ***INEXACTA*** *con respecto a los periodos contemplados en dichos certificados, que muestran un absurdo en las fechas de inicio y termino; por lo que igualmente NO SERAN TOMADOS EN CUENTA DICHOS CERTIFICADOS (...)".*

En ese sentido, se procedió a determinar el sustento de dicha evaluación, conforme se detalla en el **anexo n.° 1 "Verificación de requisitos de calificación del plantel clave del postor Meltass Contratistas Generales SAC" (Apéndice n.° 22).** Cabe precisar que, en relación al personal clave topógrafo y maestro de obra propuesto por el postor Meltass Contratistas Generales SAC esta comisión ha verificado que si cumplieron con los requisitos de calificación establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 16).**

Respecto de la experiencia del gerente de proyecto, residente de obra, asistente del residente de obra, especialista ambiental e ingeniero de materiales, contenida en los folios 070, 085, 090, 0105, y 0109 respectivamente **(Apéndice n.° 18)**, esta se acredita con certificados de trabajo emitidos en el marco de su participación en el consorcio Las Colinas para la ejecución de la obra *"Creación de pistas y veredas en las calles las Colinas de la Angostura distrito de Subtanjalla, provincia de Ica-Ica"*, los mismos que consignan como fecha de inicio y término de la relación laboral desde el **3 de marzo de 2014 al 5 de diciembre de 2014**[21].

En referencia a la discrepancia advertida por los miembros del comité de selección, sobre la fecha de ejecución de la mencionada obra, con la cual se acredita experiencia del personal clave, se tiene que a folio 217 de la oferta del postor Meltass Contratistas Generales SAC **(Apéndice n.° 18)**, se encuentra el acta de recepción de la citada obra suscrita el 5 de diciembre de 2014, entre los representantes de la Municipalidad Provincial de Ica (comisión de recepción de obra) y representantes del ejecutor consorcio Las Colinas; acta en la que se consigna: ***"(...) Fecha de inicio de obra: 03-03-14; fecha de término de obra: 31/07/2014"***.

En relación a la fecha de término de obra, no se advierte que haga referencia al cumplimiento de las obligaciones totales contraídas con la Municipalidad Provincial de Ica, únicamente hace referencia a la ejecución física de la obra; no siendo este periodo determinante para establecer el plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas, más aún que del mismo cuerpo del acta se desprende:

"Con fecha 17 de noviembre del año 2014 la comisión de Recepción de Obra, procedió a levantar el pliego de Observaciones de obra, puesto en conocimiento a la contratista según procedimientos de Ley.
Con fecha 27 de noviembre de 2014, la supervisión ingresa a la Entidad el pedido de recepción de obra, afirmando el levantamiento de Pliego de Observaciones y adjuntando el plano de replanteo".

[21] Certificados de trabajo emitidos por el empleador consorcio las Colinas y suscritos por su representante Jorge Guerrero Hasen.

Es decir que al 31 de julio de 2014 el consorcio Las Colinas no concluyó con las obligaciones totales, siendo necesario personal técnico para la subsanación de observaciones de la obra, labores profesionales que habrían concluido en la fecha en que se recepcionó la obra sin observaciones[22], que según acta de recepción ocurrió el 5 de diciembre de 2014[23] **(Apéndice n.° 18)**, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 178°[22]del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se colige que la obra inicio el 3 de marzo de 2014 y concluyó el 5 de diciembre de 2014.

Es pertinente mencionar que las bases integradas, en el numeral 3.1. Requisitos de calificación **(Apéndice n.° 16)**, habían establecido que **la acreditación de la experiencia del plantel profesional** sería de la siguiente forma: *"La experiencia del personal profesional clave requerido **se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos**; i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) **certificados** o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre experiencia del personal profesional clave propuesto".*

En ese sentido, el postor Meltass Contratistas Generales SAC, a folios 070, 085, 090, 0105 y 0109 **(Apéndice n° 18)**, presentó los certificados de trabajo del gerente de proyecto, residente de obra, asistente de residente de obra, especialista ambiental y especialista de materiales, documentos válidos y en cumplimiento de la forma pre establecida en las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, al ser emitidos por el empleador[24] correspondiente.

De otro lado, se debe tener en cuenta que la entidad autorizada a acreditar la experiencia de un profesional es directamente el empleador y no la Entidad contratante (Municipalidad Provincial de Ica), más aun que el acta que hace referencia es información complementaria;

[22] Artículo 178. Del reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, sobre Recepción de la Obra y plazos
"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.
(...)
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.
(...)2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna".
Del citado artículo, se desprende que la culminación de la obra, se da con la recepción de la misma mas no con el término de la ejecución física, así también, la misma norma contempla la posibilidad de un plazo de ejecución adicional equivalente a 1/10 de plazo contractual para el levantamiento y observaciones.

[23] Esto sin considerar los plazos adicionales para la elaboración de liquidación de la obra.

[24] Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 105-2015/DTN, indica lo siguiente: *"(...), si bien la normativa de contrataciones del Estado no establece quién debería emitir la documentación para acreditar la experiencia del personal propuesto, debe tenerse en consideración que los documentos que la acreditan deben ser emitidos por aquel órgano que tenga competencia para ello dentro de la organización interna de la entidad pública o privada donde dicho profesional adquirió la experiencia, pues solo así se demostraría fehacientemente la experiencia adquirida.*
En consecuencia, los certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto deben ser emitidos por el empleador o empleadores (a través de sus respectivas oficinas de administración, recursos humanos o cualquier otra que tenga competencia para ello) para los que se ejecutaron los trabajos que le otorgaron la experiencia que se busca acreditar (...)". (El subrayado es nuestro).

con la cual se advierte que efectivamente a la fecha de suscripción del acta, es decir el 5 de diciembre de 2014, aun se encontraba pendiente de ejecutarse las obligaciones contractuales contraídas, como levantamiento de observaciones, liquidación de obra, entre otros.

No obstante, el comité de selección no consideró lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**, respecto a la documentación requerida para la acreditación de la experiencia del personal clave, invalidando la experiencia acreditada mediante los certificados de trabajo del gerente de proyecto, residente de obra, asistente del residente de obra, especialista ambiental, ingeniero de materiales, contenida en los folios 070, 085, 090, 0105, y 0109.

Por otro lado, en relación a la información inexacta alegada por el comité de selección, se tiene que a folios 071 y 078 de la oferta del postor Meltass Contratistas Generales SAC **(Apéndice n.° 18)**, se acreditó experiencia del gerente de proyectos y residente de obra, con certificados emitidos por el representante de la empresa JJM Minería y Construcción SAC, en atención a su participación en la ejecución de la obra *"Ampliación y mejoramiento de la Av. José Pardo desde el Jr. Unión hasta Av. Portuaria en el PPJJ. Tres de octubre"*, indicando que: *"(...) ha prestado los servicios en nuestra empresa desde el 26 de diciembre del **2008** hasta el 9 de julio de 2008 (...)"* (resaltado nuestro), con fechas de emisión de 12 de agosto y 29 de setiembre de 2008, respectivamente; al respecto, se aprecia que efectivamente existe un error material en ambos certificados de trabajo contenidos en la oferta y en consideración a lo estipulado en el artículo 39°[25] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta información es susceptible de ser subsanada al encontrarse el error material en documento distinto al contenido en la oferta económica.

Por lo que, teniendo en cuenta que en el anexo n.° 11 presentado por el residente de obra **(Apéndice n.° 18)**, se aprecia que en el ítem experiencia se registró como periodo de inicio y culminación del 26 de diciembre de **2007** al 9 de julio de 2008, los certificados de trabajo que fueron emitidos el 12 de agosto y el 29 de setiembre de 2008, correspondían al período a acreditarse señalado en el anexo n.° 11 suscrito por el residente de obra **(Apéndice n.° 18)**; no obstante, en lugar de requerir la subsanación y/o aclaración de tales fechas a fin de corroborar el periodo a considerar para su calificación y obtener una propuesta ventajosa en beneficio de la entidad, el comité de selección decidió no considerar ningún certificado de trabajo y descalificó al postor de menor oferta, tal como lo preciso en el numeral n.° 12.1 del Subtítulo 12. *"Calificación"* del *"Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras" que señala lo siguiente: "RESULTADO DE CALIFICACIÓN: DESCALIFICADO"*[26] **(Apéndice n.° 19)**.

[25] El artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: *"Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; los referidos a certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones de lo ofrecido, siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta."*

[26] La referida acta señalaba: *"si dicho postor no cumple, luego de descalificar su oferta, el comité de selección verifica los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedo en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas"*, ello en concordancia con el artículo; sin embargo cabe tener en consideración que la propuesta del consorcio Bat Bella Unión, no presentó conforme a lo establecido en las bases

En ese sentido, se advierte que el fundamento por el cual el comité de selección descalificó la propuesta del postor Meltass Contratistas Generales SAC **(Apéndice n.° 18)**, es por considerar que dichos certificados contenían información inexacta respecto a los periodos contemplados en los certificados de trabajo emitidos por el representante de la empresa JM Minería y Construcción SAC, en el marco de la ejecución de la obra: *"Ampliación y mejoramiento de la Av. José Pardo desde el Jr. Unión hasta Av. Portuaria en el PPJJ 3 de octubre"*, invalidando los mismos.

4.2. De la verificación de los requisitos de calificación del consorcio Bat Bella Unión.

El comité de selección, luego de haber descalificado la oferta del postor Meltass Contratistas Generales SAC, procedió a evaluar y calificar la propuesta del segundo postor en orden prelativo, Consorcio Bat Bella Unión, cuando esta no correspondía que se haya admitido su oferta; sin embargo, de la verificación realizada al cumplimiento de requisitos de calificación efectuada por el comité de selección, según consta en el numeral n.° 12.2 del Subtítulo 12. *"Calificación"* del *"Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras"* de 10 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, ésta tuvo como resultado "CALIFICA", cuando no cumplía los requisitos de calificación como se detalla en el **Anexo n.° 2 *"Verificación de requisitos de calificación de experiencia de plantel profesional clave, de Consorcio Bat Bella Unión"* (Apéndice n.° 23)**; por tanto, se concluye que la propuesta del postor consorcio Bat Bella Unión **(Apéndice n.° 17)** no cumplió con los requisitos de calificación B.3. "Experiencia del Plantel Profesional Clave", debido a que:

- **Residente de Obra:** se propuso al ingeniero Máximo David Peña Chanca, quien no presentó la declaración jurada que indique su compromiso de cumplir sus funciones de manera permanente y directa, tal como, lo establecían las bases integradas[27] **(Apéndice n.° 16)** para el residente de obra: *"En el caso del Residente al ser su función de manera permanente y directa,* ***deberá presentar una declaración jurada donde indique que sus funciones como Residente de obra lo realizará de manera permanente y directa"*** (el resaltado es nuestro).

 Sobre el particular, cabe precisar que el residente de obra no ha prestado servicios permanentes y de manera directa en la ejecución de la obra, tal como, se advirtió en los asientos del inspector en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)**:

CUADRO N° 7
ASIENTOS REGISTRADOS EN EL CUADERNO DE OBRA REFERENTES AL RESIDENTE DE OBRA

Asiento	Fecha	Detalle
8	26/05/2020	* Se indica al contratista que durante la ejecución de la obra debe contarse de modo permanente y directo con un profesional colegiado y habilitado como Residente de Obra ello en virtud al Art. 154 al Reglamento de la Ley N° 30225, (Ley de Contrataciones del Estado).
10	27/05/2020	* No Se cuenta con el Residente de Obra.

[27] integradas, el anexo n.° 3 y anexo n.° 5, presentando información incompleta, la cual no es susceptible de ser subsanada, por ende ya no habia propuesta valida que calificar, en ese sentido solo correspondia que el postor Meltass Contratistas Generales SAC subsane su oferta. Página 34.

Asiento	Fecha	Detalle
12	29/05/2020	* Se indica al contratista que deberá laborar con el personal profesional propuesto (Anexo N°8).
14	30/05/2020	* El contratista deberá laborar con el profesional propuesto.
16	31/05/2020	* Se reitera que la presencia del Residente de Obra deberá ser de modo permanente ello según el Art. 154 del reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado).
20	02/06/2020	* Se reitera que el residente de obra deberá estar de modo permanente y directo en la obra ello según el Art. 154 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado).
22	03/06/2020	* Se verifica la asistencia del personal obrero en campo: 04 peones, 06 operadores de maquinaria. * Se verifica la asistencia del personal técnico en campo: 01 asist. De obra, 01 encargado de seguridad, se reitera al contratista que deberá laborar con el personal profesional propuesto para la ejecución de la obra.
30	08/06/2020	* Se reitera que la asistencia del Residente de Obra deberá ser en forma permanente.
38	13/06/2020	* Se reitera que la asistencia del residente de obra deberá ser en forma permanente.
40	14/06/2020	* No se cuenta con el Residente de Obra.
44	16/06/202	* Se indica al contratista que deberá laborar con el profesional propuesto. (...) * Se verifica la asistencia del personal técnico en campo, no se cuenta con el residente de obra.

Fuente: Cuademo de obra (**Apéndice n.° 24**).
Elaboración: Comisión de Control.

Así también, dicho profesional no cumplía con la experiencia mínima requerida[28] habiendo acreditado solo 23,7 meses de los 36 meses de experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares[29]. Debido a que no es válida la experiencia acreditada con contrato de locación de servicios como supervisor del Proyecto PEPS Rural, de 26 de noviembre de 2002 **(Apéndice n.° 17),** al ser el objeto contractual de: "*Objeto. EL NUCLEO EJECUTOR contrata los servicios de El SUPERVISOR DE PROYECTOS para que efectúe la supervisión de la* ***Brigada de Mantenimiento del grupo de Progreso y Desarrollo Ocoña (...)***"; que como se observa la experiencia está vinculada a la Supervisión de un grupo de mantenimiento, más no de obra[30]; por tal motivo, dicha experiencia no cumple con los requisitos de calificación para acreditar experiencia mínima.

De otro lado, hay transposición de periodos laborados por 89 días entre la experiencia acreditada mediante al acta de recepción de obra de folio 170 de la oferta del Consorcio Bat Bella Unión **(Apéndice n.° 17)**, como Residente de la obra: "Rehabilitación del camino vecinal EMP RV 771(Shuque)-Vitis Huacaya", obra ejecutada desde el 6 de abril de 2006 a 4 de julio de 2006, y la obra: "Construcción de veredas y sembrado de gras del cementerio municipal", ejecutada entre 31 de enero de 2006 al 3 de julio de 2006, como se acredita con documentos obrantes a folios 166-169 de la oferta del Consorcio Bat Bella Unión **(Apéndice n.° 17)**.

En ese sentido, en aplicación de la forma de acreditación establecida en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** del procedimiento, se tiene que: *"(...) de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia sólo se considera una vez el periodo traslapado"*; por tanto, solo correspondía considerar como

[28] "La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos; i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre experiencia del personal profesional clave propuesto". Numeral 3.1, requisitos de calificación de las bases integradas

[29] Se considera obra similar a *"(...) mejoramiento, ampliación, creación, vías, pistas y veredas, trochas carrozables"*, literal C.2 de los requisitos de calificación del capítulo III, de las bases integradas.

[30] Cabe mencionar que el reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 350-2015-EF, en su anexo define a obra como: "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos".

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

experiencia generada la obra: "Construcción de veredas y sembrado de gras del cementerio municipal", ejecutada entre 31 de enero de 2006 al 3 de julio de 2006; por otro lado, a folio 196 **(Apéndice n.° 17)** se presentó el contrato por locación de servicios con la Municipalidad Distrital de Salas, como Residente Técnico de la *"Obra Demolición y construcción de veredas de la calle Libertad del C.P Guadalupe"* por el periodo comprendido entre el 12 de enero de 2009 al 27 de febrero de 2009, experiencia traslapada con la acreditada a folio 185 **(Apéndice n.° 17)**, con la misma municipalidad, por el periodo del 17 de diciembre de 2008 al 2 de febrero de 2009; por ende la experiencia valida es solo por 24 días por los documentos acreditados a folio 196 **(Apéndice n.° 17)**.

Con contrato de "Locación de servicios del residente de obra" de 9 de octubre de 2006 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito con la Municipalidad Distrital de Leoncio Prado, Lucanas, Ayacucho, en el cargo de Residente para la obra *"Construcción de la trocha carrozable Yerba Blanca-Ronquillo"*, acreditó experiencia sin cumplir la formalidad señalada en las bases integradas: *"i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad"*; en tal sentido, no es documentación válida que acredite experiencia ya que no se advierte fecha cierta de culminación o ejecución real.

- **Especialista ambiental:** el consorcio Bat Bella Unión propuso para dicho cargo a la ingeniera ambiental Bertha Ofelia Saavedra Silva, acreditando según requisitos de calificación solamente 18 meses y 2 días de experiencia, cuando las bases integradas[31] **(Apéndice n.° 16)** requerían *"Experiencia mínima acumulada de 24 meses como especialista en medio ambiente de obras iguales o similares"*; cabe mencionar que a folios 275 de la oferta del Consorcio Bat Bella Union **(Apéndice n.° 17)** obra el certificado de trabajo emitido por el Consorcio Parque Rio Grande, acreditando experiencia como especialista en medio ambiente en la obra ***"Mejoramiento de parque infantil** en el Centro Poblado de Rio Grande, distrito de Rio Grande, provincia de Palpa, Región de Ica"*, por el periodo comprendido entre el 31 de enero al 30 de diciembre de 2014, equivalente a 11 meses y 3 días; por tanto, la experiencia se encuentra relacionado al mejoramiento de un parque infantil, tipo de obra que no se condice con las obras similares determinadas en el literal C.2 del numeral 3.1. de capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**.

- **Topógrafo y maestro de obra:** el consorcio Bat Bella Unión propuso a José Julio Rocca Uribe y Juan Pablo Estrada Chuquimango, respectivamente, quienes omitieron presentar la declaración jurada que estipulaba las bases integradas literal B.3, del numeral 3.1 del capítulo III **(Apéndice n.° 17)**, que establecía como requisito para ambos personales claves lo siguiente: *"Se deberá acreditar con declaración jurada la aceptación a participar como personal propuesto en la obra del presente proceso, detallando nombres y apellidos, proceso de selección, objeto materia de la contratación y compromiso expreso de trabajo, acompañada con copia de su DNI, dirección domiciliaria, teléfono fijo o móvil, Email y firma en original (...)"*.

Es importante precisar que como asistente de residente de obra, el consorcio Bat Bella Unión propuso a **Letycia Isabel Lam Ortigas con DNI n.° 41384479,** quien **mantiene vínculo societario** con la presidenta del comité de selección Erica del Carmen Huarcaya Rodríguez, siendo socias

[31] Numeral 3.1. del capítulo III, de la Sección Específica de la Bases Integradas

fundadoras de la Empresa Buenaventura Servicios Generales SAC[32], inscrita en la Partida registral n.° 11033853 **(Apéndice n.° 25)**; en referencia a la experiencia mínima requerida para el asistente de residente de obra, se presentaron 4 certificados[33] **(Apéndice n.° 17)** emitidos por la Empresa MGM Constructora y Consultora SAC[34], con RUC n.° 2049711908, empresa que integró con (45%) **el consorcio San Gabriel** conjuntamente con la empresa Buenaventura Servicios Generales SAC (15%), siendo la representante legal común, la presidente del comité de selección Érica del Carmen Huarcaya Rodriguez, consorcio conformado para la ejecución de la obra "Reconstrucción puente colonial Señor de Acoria, Distrito de Acoria-Huacavelica-Huancavelica", obra ejecutada por el Gobierno Regional de Huancavelica[35] **(Apéndice n.° 26)**.

En ese sentido, se advierte que pese a que el consorcio Bat Bella Unión incumplió con los requisitos de calificación requeridos para el personal clave, el comité de selección le otorgó el resultado de calificación "CALIFICA", haciendo caso omiso a sus bases integradas **(Apéndice n.° 16)**.

Por otro lado, en cuanto al requisito de calificación C.1. *"Facturación en obra en General"*, el consorcio Bat Bella Unión acreditó una facturación de S/ 5 916 217,06 **(Apéndice n.° 17)**; al respecto, en referencia a la empresa Ver&Can Contratistas Generales SRL, integrante del consorcio Bat Bella Unión, se presentó a folios 374 a 387 el contrato de ejecución de obra *"Ampliación y Mejoramiento del servicio educativo de las Instituciones Educativas Nivel Inicial n.° 577 de Pilpichaca, N° 256 de Pelapata, N° 611 de Pichccahuasi, N° 1050 de Pueblo Con Nuevo y N° 22128 de Vizcapalpa, distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytara, Huancavelica SNIP N° 288119"*, de 9 de setiembre de 2014, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huaytara y el consorcio Pilpichaca (que tenía como uno de sus consorciados a la empresa Ver&Can Contratistas Generales SRL), por el monto de S/ 6 400 592,00; documento que presenta incongruencias en cuanto al porcentaje de participación consorcial con el contrato de Consorcio de 3 de setiembre de 2014; que obra a folios 388 a 390 de la oferta **(Apéndice n.° 17)** siendo las incongruencias las siguientes:

CUADRO N° 8
INCONGRUENCIAS DE PARTICIPACIÓN CONSORCIAL - CONSORCIO PILPICHACA

N°	Empresa Consorciada	Participación según Contrato de Obra (%)	Participación según contrato de consorcio (%)
1	Armando Pierre Canchos Gutierrez	41%	41%
2	**Ver&Car Contratistas Generales SRL**	**26%**	**27%**
3	Ecocimet Ingenieros	24%	23%
4	Ecitem Ingenieros SRL	9%	9%

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 217-2014-MDP-UDP-J.ABAST, Contrato de Consorcio Pilpichaca, extraida de la propuesta presentada por los postores Consorcio Bat Bella Unión **(Apéndice n.° 17)**.
Elaboración: Comisión de Control.

[32] De la consulta Ruc en la página https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias, se observa que la empresa Buenaventura Servicios Generales S.A.C, con RUC n.° 20495176291, se encuentra con "baja de oficio" y de conformidad con el articulo 9° de las Disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo n.° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobada mediante Resolución de Superintendencia n.° 210-2004/SUNAT señala que la baja de oficio implica que no se realicen actividades generadoras de obligaciones tributarias, situación jurídica distinta e independiente de la vigencia de la persona jurídica, toda vez que conforme se observa en la partida registral n.° 11033853, su duración es indeterminada, asimismo, se tiene que la forma de extinción de una persona jurídica, se da conforme al procedimiento previsto en os articulos 407°, 408°409°, 4010°, 411°, 412° y 413° de la Ley n.° 26887 Ley General de Sociedades. procedimiento no iniciado ni registrado en los registros públicos, en tal sentido la persona jurídica aún mantiene vigencia y personeria jurídica.
[33] Folios 45, 100, 329 y 644 de la oferta presentada por el postor consorcio Bat Bella Unión **(Apéndice n.° 17)**
[34] Asimismo, dicha empresa emitió (2) certificados para el Ingeniero de materiales, Heberth Gustavo Vizconde Poemape y (1) para el Topógrafo José Julio Rocca Uribe, personal clave de consorcio Bat Bella Unión. **(Apéndice n.° 17)**
[35] Contrato n.° 022-2012/ORA de 15 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 26)**.

Del cuadro precedente se advierte que la empresa Ver&Can Contratistas Generales SRL, integrante del consorcio Bat Bella Unión, tiene una participación incierta de 26 % o 27%, al existir incongruencia en la participación de dicha empresa; la citada incongruencia genera que no se pueda determinar con certeza cuál es el monto que aporta en la experiencia de obras en general, siendo S/ 1 664 153,92 ó S/ 1 728 159,84; cabe mencionar que en un supuesto de incongruencia entre dos documentos, el comité de selección determinó la descalificación de la empresa Meltass Contratistas Generales SAC, desconociendo la experiencia aportada en dicha incongruencia; de haberse aplicado el mismo criterio, correspondía desconocer la experiencia de dicho contrato; por ende, el postor Consorcio Bat Bella Unión solamente acreditaba S/ 4 253 551,50, no cumpliendo con el requisito.

No obstante lo cual, mediante acta de otorgamiento de la buena pro de 10 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, el comité de selección adjudicó la buena pro a consorcio Bat Bella Unión por el monto de S/ 1 639 956,01, cuando esta no cumplía con los documentos obligatorios para su admisión e incumplía los requisitos de calificación referidos al plantel profesional clave; luego de descalificar la propuesta del postor Meltass Contratistas Generales SAC por incumplimiento de requisitos de calificación de naturaleza subsanable según el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quien además ofertó un monto de S/ 1 475 960,41, menor en S/ 163 995,60 al ofrecido por el consorcio Bat Bella Unión, y que cumplía con los demás requisitos de calificación fijados en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**, limitando la selección de una propuesta más ventajosa para la Entidad, en perjuicio de sus intereses según el siguiente detalle:

CUADRO N° 9
DETERMINACIÓN DE PERJUICIO

N°	Propuesta	Oferta (S/.)
1	Consorcio Bat Bella Unión	1 639 956,01
2	Meltas Contratistas Generales SAC	1 475 960,41
	(-) Diferencia	**163 995,60**

Fuente: Propuestas presentadas por los postores Consorcio Bat Bella Union **(Apéndice n.° 17)** y Meltas Contratistas Generales SAC **(Apéndice n.° 18)**
Elaboración: Comisión de Control.

5. Perfeccionamiento del Contrato.

La buena pro quedó consentida el 24 de abril de 2017; en ese sentido, con Carta n.° 001-2017-CBBU de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 28)** el postor adjudicado presentó la documentación para la suscripción del contrato, según el siguiente detalle:

- *"Constancia Vigente de no estar inhabilitado*
- *Constancia de capacidad libre de contratación*
- *Solicitud de retención del 10%.*
- *Contrato de Consorcio*
- *Código de cuenta interbancario*
- *Copia vigencia de poder*
- *Copia constitución de la empresa*
- *Copia DNI*
- *Domicilio de Notificación*
- *Calendario de avance de obra calendario de adquisición de materiales*

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

- *Desagregado de partidas."*

La citada documentación fue remitida al área de Logística para su revisión y atención; en ese sentido, Julian Calizaya Chicalla jefe del área, emitió la carta n.° 01-2017-AL-GM/MDBU de 8 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, solicitando la subsanación de requisitos para la suscripción del contrato, referido a la vigencia de poderes de las empresa Build UP EIRL con una antigüedad menor a 30 días y la presentación del calendario de utilización de equipos, con ello se desprende la revisión y conocimiento de la documentación obligatoria presentada para el perfeccionamiento del contrato la misma que no fue notificada al adjudicado.

Ahora bien, en referencia al domicilio para efectos de notificación, el consorcio Bat Bella Unión mediante *"Declaración Jurada de datos de postor"* de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 28)** señaló como domicilio legal para efecto de notificación la siguiente:

"(...)
***CONSORCIO** : CONSORCIO BAT BELLA UNION*
***DOMICILIO LEGAL**: Mercaderes 368 of 301 Urb. Gardenias surco lima*
***CEL**: 01 999587210*
***Correo electrónico**: ARQ.PARIONA@GMAIL.COM*
(...)".

Sin embargo, en el literal j) del numeral 2.3. *Requisitos para perfeccionar el contrato*, del Capítulo II de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** se estableció: *"j) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato"*, que en concordancia con el numeral 17. *"Dirección para notificaciones"* del Capítulo III *Requerimientos* de la misma sección, disponía:

"El postor adjudicado, al momento de la suscripción del contrato debe presentar una declaración jurada consignando los siguientes datos:
- *Una dirección electrónica (correo electrónico)*
- *Una dirección en la ciudad de BELLA UNIÓN, la cual en caso de cambio deberá ser por otra en la misma ciudad.*
- *Un número de teléfono fijo o un numero de celular*

Los cuales deberán permanecer activos hasta el consentimiento de la liquidación, ello para que la Entidad realice el procedimiento administrativo de notificaciones (...)".

Como se advierte, el postor no cumplió con presentar la declaración jurada de domicilio para efectos de notificación durante la ejecución de la obra, conforme a lo requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**, requisito de cumplimiento obligatorio previo al perfeccionamiento del contrato, lo que genera que la Entidad no pueda efectuar de manera inmediata las actuaciones administrativas de notificación en etapa de la ejecución de la obra.

Pese a ello, mediante informe n.° 0022-2017-AL-GM/MDBU de 8 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 30)** Juan Calisaya Chicalla, jefe del Área de Logística, remite a la Gerencia Municipal la documentación presentada por el consorcio Bat Bella Unión, señalando en el asunto: *"REMITO DOCUMENTOS PARA PROYECCIÓN DE CONTRATO"* y precisando en el contenido lo siguiente:

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

"(...) el mismo que cumplió con la presentación de la documentación dentro de los plazos establecidos en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se ha cumplido con realizar la verificación de los mismos y corresponde remitir el presente para la proyección del Contrato respectivo."

Documento que fue proveído por la Gerencia Municipal al área de Asesoría Legal conforme a lo indicado: "*Para: Proyección de Contrato*"; consecuentemente el 10 de mayo de 2017 la entidad suscribió el contrato n.° 002-2017-GM/MBU con el consorcio Bat Bella Unión por S/ 1 639 956,01 **(Apéndice n.° 31)**, contraprestación que fue cancelada en su totalidad al citado consorcio mediante los comprobantes de pago siguientes:

CUADRO N° 10
PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA

Comprobante de Pago					Total S/
Proveedor	N°	Fecha	Importe S/	Retención de 10% GFC	
Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**	1166	06/07/2017	143 422,40	51 096,18[36]	194 518,58
Detracción de Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 33)**	1167	06/07/2017	8 104,94		8 104,94
Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**	1327	03/08/2017	317 492,85	112 899,41[37]	430 392,26
Detracción de Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 35)**	1328	03/08/2017	17 933,01		17 933,01
Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 36)**	1468	25/08/2017	376 576,33	-	376 576,33
Detracción de Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 37)**	1469	05/08/2017	15 690,68		15 690,68
Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 38)**	1564	14/09/2017	200 218,15	-	200 218,15
Detracción de Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 39)**	1565	14/09/2017	8 345,05		8 345,05
Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 40)**	1562	14/09/2017	372 589,45	-	372 589,45
Detracción de Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 41)**	1563	14/09/2017	15 524,00		15 524,00
			1 475 959,86	163 995,59	1 639 955,45

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaboración: Comisión de control

[36] Retención que fue devuelta al contratista con Comprobante de Pago n.° 2263 de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 42)**
[37] Retención que fue devuelta al contratista con Comprobante de Pago n.° 2264 de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 43)**

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016.

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva

(...).

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 8 de enero de 2018.

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Artículo 8.- Requerimiento

"8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)"

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

"25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

Artículo 28.- Requisitos de calificación

"28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
c) Experiencia del postor.

La capacidad legal es un requisito de precalificación en aquellas licitaciones públicas que se convoquen con esta modalidad.

28.3. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE.

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

28.4. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato conforme a lo previsto en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley.
28.5. El área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, debiendo dicha decisión encontrarse debidamente sustentada. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia."

Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas
"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
1. Declaración jurada declarando que:
a) No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
b) Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
(...)
2. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
3. Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso. Tratándose de obras y consultorías este constituye un requisito obligatorio.
(...)".

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Artículo 39.- Subsanación de las ofertas
"Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; los referidos a certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones de lo ofrecido, siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta.
Las omisiones de los documentos que forman parte de la oferta pueden ser subsanados siempre que hayan sido emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.
En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación a precios unitarios cuando se advierta errores aritméticos, corresponde

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

su corrección al Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.
Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través de la Unidad de Tramite Documentario de la Entidad. La subsanación corresponde realizarla al mismo postor, su representante legal o apoderado acreditado.
En el caso de subasta inversa electrónica, el procedimiento para la subsanación se realiza en forma electrónica, a través del SEACE".
(...)".

Artículo 54.- Evaluación de las ofertas
"54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.
54.2. El comité de selección evalúa la oferta económica de conformidad con lo establecido en el artículo 47, de ser el caso.
(...)
54.6. En el caso de obras, para determinar la oferta con mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
(...)
b) Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, aquella que resulte con el mejor puntaje, en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a la aplicación de la fórmula prevista en el literal anterior.
Si dos (2) o más ofertas empatan, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.
54.7. Para la aplicación del sorteo se requiere la participación de notario o juez de paz y la citación oportuna a los postores que hayan empatado, pudiendo participar en calidad de veedor un representante del Sistema Nacional de Control."

Artículo 55.- Calificación
"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación.".

Artículo 56.- Otorgamiento de la buena pro
Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDBU, "Construcción de pistas y jardines de la avenida Francisco Flores II Etapa, distrito de Bella Unión - Caraveli – Arequipa".

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

SECCIÓN GENERAL: DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Los documentos que acompañan las ofertas, se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción oficial o sin valor oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado certificado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.
Las ofertas se presentan por escrito, debidamente foliadas y en un (1) único sobre cerrado.
***Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases** que conforman las ofertas deben estar debidamente firmados por el postor. Los demás documentos deben ser rubricados (visados) por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.*

SECCION ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I, GENERALIDADES
1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
"El presente procedimiento se rige por el sistema de A SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo."

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1.1. Documentación de presentación obligatoria
2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
"

a) *Declaración Jurada de datos del postor.*
Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio (Anexo N° 1)
b) *Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento Anexo N° 2)*
En el caso de consorcios, cada integrante debe ´presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.
c) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*
d) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)*
e) *Carta de compromiso de personal que integra el plantel profesional clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 11)*
f) *El precio de la oferta (soles) y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases (...)"*
g) *El precio de la oferta en (soles) y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (Anexo N° 5)"*

2.1.2.2 documentos para acreditar los requisitos de calificación
(...)

CONTRALORIA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

b) Capacidad técnica y profesional

"(...)

- *Copia de **TÍTULO PROFESIONAL**, que acredite el GRADO ACADEMICO DEL PROFESIONAL, del plantel profesional clave requerido*
- *Copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancias, certificados o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del plantel profesional clave requerido (...)"*

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos para perfeccionar el contrato:

a) Constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.
b) Constancia de capacidad libre de contratación
*c) **Garantía** de fiel cumplimiento del contrato (CARTA FIANZA)*
*d) **Garantía** de fiel cumplimiento por prestaciones accesoria, de ser el caso (....)*
e) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso
f) Código de cuenta interbancaria (CCI)
g) Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
h) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.
i) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
j) Domicilio para efectos de notificación durante ejecución del contrato (...)".

CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO

17. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

"El postor adjudicado, al momento de la suscripción del contrato debe presentar una declaración jurada consignando los siguientes datos:

- *Una dirección electrónica (correo electrónico)*
- *Una dirección en la ciudad de BELLA UNIÓN, la cual en caso de cambio deberá ser por otra en la misma ciudad.*
- *Un número de teléfono fijo o un numero de celular*

Los cuales deberán permanecer activos hasta el consentimiento de la liquidación, ello para que la Entidad realice el procedimiento administrativo de notificaciones (...)"

19.- DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN E INSPECCIÓN PREVIA.

"El sistema de contratación elegido para la ejecución de la presente obra, es el de SUMA ALZADA, al presentar sus propuestas durante el proceso de selección será conforme a los planos y especificaciones técnicas y demás información prevista en el expediente técnico, por el monto o precio ofertado en su propuesta económica.

Por lo que se le insta a los participantes del procedimiento, visitar e inspeccionar la totalidad del lugar y áreas donde se ejecutará la obra objeto de este procedimiento de selección y efectuar todas las evaluaciones que sean necesarias, verificaciones y análisis que estimen pertinentes para presentar su propuesta (se extenderá la constancia de visita la cual es requisito indispensable, la no presentación omitirá la propuesta)

Sus evaluaciones y análisis deben de incluir, entre otros la revisión de todos los aspectos técnicos, condiciones de trabajo, clima, accesos, reglamentación de la zona, manejo, almacenamiento,

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

disposición y transporte de materiales, disponibilidad de mano de obra, agua, energía eléctrica, comunicaciones, asuntos sindicales y en general todos los elementos y condiciones que puedan incidir de manera directa e indirecta en la ejecución de la obra.
La presentación de la propuesta implica la tacita aceptación del postor de que no ha encontrado inconveniente alguno para la iniciación y ejecución de las obras en la forma técnicamente correcta, según el Expediente Técnico."

CAPÍTULO IV, FACTORES DE EVALUACIÓN
"FACTOR DE EVALUACIÓN

A. Precio

Evaluación:
Se evaluara considerando el precio ofertado por el postor.
Acreditación:
Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta ***(Anexo N° 5)"***

B. **CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**

(...)

B.2 **EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

(...)
Requisitos:
Residente de Obra
Ingeniero Civil.
Con Experiencia mínima de 36 meses como Residente y/o supervisor de y/o inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares. En el caso del Residente al ser su función de manera permanente y directa, deberá presentar una declaración jurada donde indique que sus funciones como Residente de
Obra lo realizará de manera permanente y directa.
El documento de habilitación del profesional se requerirá para el inicio de su participación efectiva en el contrato, los profesionales titulados en el Perú y profesional extranjero están obligados a inscribirse en el Colegio de Ingenieros del Perú.
(...)
Especialista Ambiental
Ingeniero Civil y/o Ambiental
Experiencia mínima acumulada de 24 meses como especialista en media ambiente de obras iguales o similares
El documento de habilitación del profesional se requerirá para el inicio de su participación efectiva en el contrato, los profesionales titulados en el Perú y profesional extranjero están obligados a inscribirse en el Colegio de Ingenieros del Perú.
(...)Topografía
Técnico en topografía, titulado o egresado de instituto SENCICO o similar, el mismo que se acreditará con copia simple del Título o certificado de egresado como Técnico en topografía. Se deberá acreditar con Declaración Jurada de aceptación a participar como personal propuesto en la obra del presente proceso, detallando nombres y apellidos, proceso de selección, objeto materia de la contratación y compromiso expreso de trabajo, acompañada con copia de su DNI, dirección domiciliaria, teléfono fijo o móvil, Email y firma en original, con una experiencia igual o mayor a dos (2) años en obras en general.
Maestro de Obra

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Técnico en Construcción Civil o Edificaciones, titulado o egresado de instituto sencico o similar, el mismo que se acreditará con copia simple del Título o certificado de egresado como Técnico en construcción civil
Se deberá acreditar con Declaración Jurada de aceptación a participar como personal propuesto en la obra del presente proceso, detallando nombres y apellidos, proceso de selección, objeto materia de la contratación y compromiso expreso de trabajo, acompañada con copia de su DNI, dirección domiciliaria, teléfono fijo o móvil, Email y firma en original, con una experiencia igual o mayor a dos (2) años en obras en general.
Acreditación:
La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el ***Anexo N° 8*** *referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.*
De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

C. *EXPERIENCIA DEL POSTOR*
(...)
"C.2 FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES
(...)
Se considerará obra similar a ***Construcción, Mejoramiento, Ampliación, Creación, vías, pistas y veredas, trochas carrozables."***

Los hechos anteriormente expuestos habrían ocasionado que se haya otorgado la buena pro a un postor que no calificaba y cuya oferta económica era mayor a la presentada por otro postor descalificado del procedimiento de selección cuando le correspondía la subsanación de la documentación presentada; con lo cual se ha limitado a la Entidad el acceso a una oferta válida con mejores condiciones económicas, en detrimento de sus intereses por S/ 163 995,60, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como los principios del trato justo e igualitario, eficiencia y eficacia y transparencia.

La irregularidad del hecho anteriormente expuesto, se ha originado por la conducta atribuible al comité de selección, quien en el ejercicio de sus funciones ha intervenido en el procedimiento de selección, con conocimiento pleno de las condiciones que debería reunir los postores al haber elaborado las bases integradas del procedimiento, y en ejercicio de su atribución exclusiva de dirección del procedimiento de selección, eliminaron cuando no correspondía una oferta más ventajosa para la Entidad y otorgaron la buena pro a un postor que incumplió con la presentación de documentación obligatoria y con acreditar los requisitos de calificación referidos a la experiencia del personal profesional clave; asimismo, se ha advertido la existencia de vinculación societaria, entre la presidenta del comité de selección y la asistente de obra propuesta por el consorcio adjudicado.

Así como, por la actuación contraria a su deber funcional del jefe del área de Abastecimientos al haber permitido el perfeccionamiento del contrato, cuando el consorcio adjudicado no cumplió con presentar la declaración jurada de dirección para notificaciones en el distrito de Bella Unión, requisito necesario establecido en las bases integradas para la suscripción del contrato, a pesar que habría revisado, observado y solicitado la subsanación de otro requisito.

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 56**. Los ex funcionarios Juan Henry Cajas Pomachagua y Julián Santos Calisaya Chicalla, no remitieron sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que existen funcionarios y servidores que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación a la comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 56**. La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

- **Erica del Carmen Huarcaya Rodríguez**, identificado con DNI n° 22093548, contratada como asistente de logística mediante orden de servicio n.° 236 de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, por el periodo comprendido entre el 15 de marzo a 15 de abril de 2017, designada como Presidente del comité de selección - AS n.° 002-2017-MDBU mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2017-MDBU/A de 23 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 8),** por el periodo del 23 de marzo al 10 de abril de 2017; comprendido en la cédula de comunicación n.° 001-2020-CG / GRAR-SCE.MDBU de 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 56)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 En su calidad de integrante del comité de selección, de manera colegiada y autónoma, conjuntamente con los miembros del comité de selección, suscribió el *"Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras"* de 10 de abril de 2017, admitiendo la propuesta del consorcio Bat Bella Unión pese a que este incumplió con presentar los formatos y declaraciones juradas conforme a lo establecido en las bases integradas, respecto a la forma de presentación de las ofertas[38], siendo que en lugar del anexo n.° 3 "*DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO*" presentó como anexo n.° 3 otro documento denominado "*DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA*", y el anexo n.° 5 "*Precio de la Oferta*", fue presentado de forma incompleta, al haber omitido el párrafo relacionado al conocimiento y/o revisión previa para la formulación de la oferta, de los documentos a tener en consideración, según orden jerárquico, para determinar los trabajos necesarios en la ejecución de la obra; es decir, haber tomado conocimiento de los planos[39], especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de la obra, documentos incorporados en el Expediente Técnico.

 Asimismo, por su actuar parcializado al haber descalificado al postor Meltass Contratistas Generales SAC, primero en orden de prelación con una oferta menor, por errores materiales o formales de los folios 071 y 078 correspondientes a los certificados de trabajo del gerente de proyectos y residente de obra, los que a su criterio contenían información exacta, cuando

[38] Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDBU, "Construcción de pistas y jardines de la avenida Francisco Flores II Etapa, distrito de Bella Unión - Caraveli – Arequipa".
SECCIÓN GENERAL: DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

[39] Respecto de los planos cabe mencionar que el plano PL-01, señalaba que el límite del proyecto es la Berma lateral, de haberse observado oportunamente no habría ocasionado más adelante la tramitación de un adicional por una berma lateral.

correspondía la subsanación a fin de tener una propuesta más ventajosa para la entidad; asimismo, invalidó la experiencia acreditada en los certificados de trabajo del gerente de proyecto, residente de obra, asistente del residente de obra, especialista ambiental, e ingeniero de materiales, contenidos en los folios 070, 085, 090, 0105, y 0109 de la propuesta presentada por el postor Meltass Contratistas Generales SAC, pese a que el mismo cumplió con presentar la documentación establecida en las bases, para acreditar su experiencia.

Sin embargo, en la evaluación de la propuesta del Consorcio Bat Bella Unión, no aplicó el mismo criterio al no verificar ni advertir que la propuesta técnica del consorcio Bat Bella Unión incumplió los requisitos de calificación establecidos en los requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas, respecto a la experiencia requerida en los requerimientos técnicos mínimos para el residente de obra y especialista ambiental; asimismo, el residente de obra, topógrafo y maestro no presentaron las declaraciones juradas requeridas en el numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas.

Al respecto, es necesario precisar que la presidenta del comité de selección fue contratada por la Entidad exclusivamente para participar en la ejecución de procedimientos de selección durante los meses de marzo y abril de 2017, habiéndose verificado que en ese entonces y hasta la fecha mantiene vinculo societario con el asistente de residente de obras del Consorcio Bat Bella Unión, y con la empresa MGM Constructores y Consultores SAC, la cual acreditó experiencia de 3 profesionales propuestos por el Consorcio Bat Bella Unión, circunstancia que impedía su accionar como presidente del comité de selección.

Pese a lo cual, suscribió el *"Acta de apertura de sobre, evaluación de las ofertas y calificación: obras"* de 10 de abril de 2017, otorgándole la Buena Pro al consorcio Bat Bella Unión. Actuación que benefició a dicho postor Consorcio Bat Bella Unión con la indebida admisión e incorrecta calificación de su propuesta, permitiéndole suscribir el contrato; cuando dicha oferta debió haber sido rechazada desde un inicio. Con lo cual se afectaron los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia establecidos en la Ley de Contrataciones.

Situación que ha ocasionado la contravención del artículo 2° sobre principios que rigen las contrataciones como: igualdad de trato eficacia y eficiencia de las contrataciones, de la Ley n.° 30225, ley de contrataciones del Estado, y los artículo 39°, subsanación de ofertas, del reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y los artículos 8°, 28°, 31° 52°, 54°, 55°, 56° sobre el requerimiento, requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, bases integradas, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, de la modificatoria insertada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF. Así también, se ha transgredido el numeral 1.6 "del Capítulo I de la Sección específica 1.7. *"Forma de presentación de ofertas"* del capítulo I, de la sección general y los numerales: numeral 1.6 *"Sistema de contratación"* del capítulo I; *2.1.2. Documentos de presentación obligatoria, 2.1.2.2. "Documentos para acreditar los requisitos de calificación"* del capítulo II y los factores de evaluación del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas.

Con dicho accionar incumplió las funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de*

organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."; asimismo, incumplió sus funciones, previstas en el numeral 25.1 del artículo 25° del reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que señala: *"25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."* Y el numeral 25.5 del mismo que precisa: *"25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".*

Así también ha incumplido los principios que regulan la función pública como probidad: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona";* los deberes de neutralidad: "*debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)*", transparencia: "*Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...);* y haber vulnerado las prohibiciones éticas de la función pública de mantener conflicto de intereses: *"Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo"*, principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.° 27815.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Mario Julio Sayritupac Carlos**, identificado con DNI n° 21476593, contratado como encargado de Supervisión y Liquidación de Obras del área de Desarrollo Urbano y Rural, mediante orden de servicio n.° 244 de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 10)** por el periodo entre el 15 de marzo al 15 de abril de 2017 designado como Miembro del comité de selección AS n.° 002-2017-MDBU, mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2017-MDBU/A de 23 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, por el periodo de 23 de marzo de 2017 al 10 de abril de 2017;comprendido en la cédula de comunicación n.° 002-2020-CG / GRAR-SCE.MDBU de 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 56)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 En su calidad de integrante del comité de selección de manera colegiada y autónoma conjuntamente con los miembros del comité de selección, suscribió el *"Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras"* de 10 de abril de 2017, admitiendo la propuesta del

consorcio Bat Bella Unión pese a que este incumplió con presentar lo establecido en las bases respecto a la forma de presentación de las ofertas[40] que establecía que los formatos y declaraciones juradas debía ser los previstos en las bases, siendo que este en lugar del anexo n.° 3 "*DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO*" presentó como anexo n.° 3 otro documento denominado "*DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA*" y el anexo n.° 5: "*Precio de la Oferta*", fue presentado de forma incompleta al haber omitido declarar el párrafo relacionado al conocimiento y/o revisión previa para la formulación de la oferta, de los documentos según orden jerárquico a tener en consideración, para determinar los trabajos necesarios en la ejecución de la obra, es decir, haber tomado conocimiento de los planos[41], especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de la obra, documentos incorporados en el Expediente Técnico.

Asimismo, por su actuar parcializado al haber suscrito el "*Acta de apertura de sobre, evaluación de las ofertas y calificación: obras*" de 10 de abril de 2017, otorgándole la Buena Pro al consorcio Bat Bella Unión al haber previamente descalificado al postor Meltass Contratistas el primero en orden de prelación con una oferta menor, por errores materiales o formales de los folios 071 y 078 correspondientes a los certificados de trabajo del gerente de proyectos y residente de obra, los que a su criterio contenía información exacta, cuando correspondía la subsanación a fin de tener una propuesta más ventajosa para la entidad, asimismo, invalidó la experiencia acreditada en los certificados de trabajo del Gerente de Proyecto, Residente de Obra, Asistente del Residente de obra, Especialista ambiental, Ingeniero de Materiales acreditada en los folios 070, 085, 090, 0105, y 0109 de la propuesta presentada por el postor Meltass Contratistas Generales SAC, pese a que el mismo cumplió con presentar la documentación establecida en las bases, para acreditar su experiencia.

Sin embargo, contrariamente en la evaluación a la propuesta del consorcio Bat Bella Unión, no verificó ni advirtió que la propuesta técnica del consorcio Bat Bella Unión incumplió con los requisitos de calificación establecidos en los requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas, respecto a la experiencia requerida en los requerimientos técnicos mínimos para el residente de obra y especialista ambiental, asimismo, el residente de obra, topógrafo y maestro incumplieron con la presentación de las declaraciones juradas requeridas en el numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas.

Actuación que benefició al postor consorcio Bat Bella Unión con la admisión y calificación de su propuesta para posteriormente otorgársele la buena pro y suscribir el contrato; debiendo haber sido rechazada desde un inicio. Con lo cual se afectó los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia establecidos en la Ley de Contrataciones.

[40] **Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDBU, "Construcción de pistas y jardines de la avenida Francisco Flores II Etapa, distrito de Bella Unión - Caraveli – Arequipa".**
SECCIÓN GENERAL: DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

[41] Respecto de los planos cabe mencionar que el plano PL-01, señalaba que el límite del proyecto es la Berma lateral, de haberse observado oportunamente no habría ocasionado más adelante la tramitación de un adicional por una berma lateral.

Situación fáctica que ha ocasionado la contravención del artículo 2° sobre principios que rigen las contrataciones como: igualdad de trato eficacia y eficiencia de las contrataciones, de la Ley n.° 30225, ley de contrataciones del Estado, y los artículo 39°, subsanación de ofertas, del reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y los artículos 8°, 28°, 31° 52°, 54°, 55°, 56° sobre el requerimiento, requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, bases integradas, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, de la modificatoria insertada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Así también, se ha transgredido el numeral 1.6 "del Capítulo I de la Sección específica 1.7. "*Forma de presentación de ofertas*" del capítulo I, de la sección general y los numerales: numeral 1.6 "*Sistema de contratación*" del capítulo I; *2.1.2. Documentos de presentación obligatoria, 2.1.2.2. "Documentos para acreditar los requisitos de calificación"* del capítulo II y los factores de evaluación del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas.

Con dicho accionar incumplió las funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*; asimismo, incumplió sus funciones, previstas en el numeral 25.1 del artículo 25° del reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que señala: *"25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."* Y el numeral 25.5 del mismo que precisa: *"25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*.

Así también ha incumplido los principios que regulan la función pública como probidad: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; los deberes de neutralidad: "*debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)*", transparencia: "*Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...);* y haber vulnerado las prohibiciones éticas de la función pública de mantener conflicto de intereses: *"Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo"*, principios, deberes y

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

prohibiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada mediante Ley n.° 27815.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Henry Cajas Pomachagua**, identificado con DNI n° 44683288, miembro del comité de selección AS n.° 002-2017-MDBU, contratado como encargado de Supervisión y Liquidación de Obras del área de Desarrollo Urbano y Rural, con orden de servicio n.° 244 de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, para el periodo entre el 15 de marzo al 15 de abril de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2017-MDBU/A de 23 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 8)**; por el periodo de 23 de marzo de 2017 al 10 de abril de 2017;comprendido en la cédula de comunicación n.° 002-2020-CG / GRAR-SCE.MDBU de 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 56)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 En su calidad de integrante del comité de selección de manera colegiada y autónoma conjuntamente con los miembros del comité de selección, suscribió el *"Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras"* de 10 de abril de 2017, admitiendo la propuesta del consorcio Bat Bella Unión pese a que este incumplió con presentar lo establecido en las bases respecto a la forma de presentación de las ofertas[42] que establecía que los formatos y declaraciones juradas debía ser los previstos en las bases, siendo que este en lugar del anexo n.° 3 *"DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"* presentó como anexo n.° 3 otro documento denominado *"DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA"* y el anexo n.° 5: *"Precio de la Oferta"*, fue presentado de forma incompleta al haber omitido declarar el párrafo relacionado al conocimiento y/o revisión previa para la formulación de la oferta, de los documentos según orden jerárquico a tener en consideración, para determinar los trabajos necesarios en la ejecución de la obra, es decir, haber tomado conocimiento de los planos[43], especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de la obra, documentos incorporados en el Expediente Técnico.

 Asimismo, por su actuar parcializado al haber suscrito el *"Acta de apertura de sobre, evaluación de las ofertas y calificación: obras"* de 10 de abril de 2017, otorgándole la Buena Pro al consorcio Bat Bella Unión al haber previamente descalificado al postor Meltass Contratistas Generales SAC, el primero en orden de prelación con una oferta menor, por errores materiales o formales de los folios 071 y 078 correspondientes a los certificados de trabajo del gerente de proyectos y residente de obra, los que a su criterio contenía información exacta, cuando correspondía la subsanación a fin de tener una propuesta más ventajosa para la entidad, asimismo, invalidó la experiencia acreditada en los certificados de trabajo del gerente de proyecto, residente de obra, asistente del residente de

[42] **Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDBU, "Construcción de pistas y jardines de la avenida Francisco Flores II Etapa, distrito de Bella Unión - Caraveli – Arequipa".**
SECCIÓN GENERAL: DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Respecto de los planos cabe mencionar que el plano PL-01, señalaba que el límite del proyecto es la Berma lateral, de haberse observado oportunamente no habría ocasionado más adelante la tramitación de un adicional por una berma lateral.

obra, especialista ambiental, ingeniero de materiales acreditada en los folios 070, 085, 090, 0105, y 0109 de la propuesta presentada por el postor Meltass Contratistas Generales SAC, pese a que el mismo cumplió con presentar la documentación establecida en las bases, para acreditar su experiencia.

Sin embargo, contrariamente en la evaluación a la propuesta del consorcio Bat Bella Unión, no verificó ni advirtió que la propuesta técnica del consorcio Bat Bella Unión incumplió con los requisitos de calificación establecidos en los requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas, respecto a la experiencia requerida en los requerimientos técnicos mínimos para el residente de obra y especialista ambiental, asimismo, el residente de obra, topógrafo y maestro incumplieron con la presentación de las declaraciones juradas requeridas en el numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas.

Actuación que benefició al postor consorcio Bat Bella Unión con la admisión y calificación de su propuesta para posteriormente otorgársele la buena pro y suscribir el contrato; debiendo haber sido rechazada desde un inicio. Con lo cual se afectó los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia establecidos en la Ley de Contrataciones.

Situación fáctica que ha ocasionado la contravención del artículo 2° sobre principios que rigen las contrataciones como: igualdad de trato eficacia y eficiencia de las contrataciones, de la Ley n.° 30225, ley de contrataciones del Estado, y los artículo:39, subsanación de ofertas, del reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y los artículos 8°, 28°, 31° 52°, 54°, 55°, 56° sobre el requerimiento, requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, bases integradas, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, de la modificatoria insertada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Así también, se ha transgredido el numeral 1.6 "del Capítulo I de la Sección específica 1.7. "*Forma de presentación de ofertas*" del capítulo I, de la sección general y los numerales: numeral 1.6 *"Sistema de contratación"* del capítulo I; *2.1.2. Documentos de presentación obligatoria, 2.1.2.2. "Documentos para acreditar los requisitos de calificación"* del capítulo II y los factores de evaluación del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas.

Con dicho accionar incumplió las funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*; asimismo, incumplió sus funciones, previstas en el numeral 25.1 del artículo 25° del reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que señala: *"25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros*

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante." Y el numeral 25.5 del mismo que precisa: *"25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".*

Así también ha incumplido los principios que regulan la función pública como probidad: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; los deberes de neutralidad: "*debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)*", transparencia: *"Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (..."*); y haber vulnerado las prohibiciones éticas de la función pública de mantener conflicto de intereses: "*Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo*", principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada mediante Ley n.° 27815.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Julian Santos Calisaya Chicalla**, identificado con DNI n° 04429206, Jefe del área de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, 5 de abril de 2017 al 30 de octubre de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 063-2017-MDBUA de 4 de abril de 2017 al 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 55),** para el periodo comprendido del 4 de abril de 2017 al 31 de octubre de 2017; comprendido en la cédula de comunicación n.° 004-2020-CG /GRAR-SCE.MDBU de 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 56)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 En calidad de Jefe del área de Logistica, Julián Santos Calisaya Chicalla permitió el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDBU, cuando el consorcio adjudicado no cumplió con presentar la declaración jurada de dirección para notificaciones en el distrito de Bella Unión, requisito necesario establecido en las bases integradas para la suscripción del contrato.

 Situación que contravino el numeral 4.2 del artículo 4 de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que establece: "(...) *4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato,* ***que involucra el trámite de perfeccionamiento****, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)".*

 Los hechos anteriormente descritos han contravenido, el artículo 6°, 7.6° de la ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "(...)3. Eficiencia.- Brinda calidad en*

cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente (...)", y los Deberes de la Función Pública *entendido como: "El servidor público tiene los siguientes deberes. (...)6.- Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Además, lo establecido en la Ley del Servicio Civil n.° 30057, que en el artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, indica: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*

Así también, con los hechos mencionados incumplió sus obligaciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que en el artículo 16° Enumeración de obligaciones, indica: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS DE PARTIDAS, ANTES DE SU APROBACIÓN FORMAL, Y MEDIANTE ADICIONAL DE OBRA N° 1 QUE CARECÍA DE SUSTENTO TÉCNICO, ORIGINÓ UN INCREMENTO DEL MONTO CONTRACTUAL POR S/ 54 561,51, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Mediante contrato n.° 002-2017-GM/MDBU de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, suscrito entre la gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, Nidia Vilca Saravia, y el representante común del consorcio Bat Bella Unión, Raúl Vladimir Pariona Huamán, se encargó la ejecución de la obra denominada "Pistas y jardines de la Avenida Francisco Flores II Etapa, distrito de Bella Unión-Caraveli-Arequipa", en adelante la "Obra," con un plazo contractual de 90 días calendario; advirtiéndose que durante el proceso de ejecución se aprobó el adicional de obra n.° 1, sin sustento técnico, el cual se ejecutó antes de su aprobación. Así también, el proyectista emitió opinión favorable para la colocación de bermas laterales y, sin embargo, se ejecutó un mayor ancho de calzada y extensión en 15 ml correspondientes al eje n.° 1 de la obra.

Los hechos anteriormente descritos han transgredido el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, sobre el contrato; y los artículos 14°, 139°, 150° y 175° sobre el sistema de contratación y prestaciones adicionales de obras.

Lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse aprobado un adicional de obra que no se encontraba sustentado técnicamente, y que fue ejecutado antes de ser aprobado por la Entidad, ocasionando que se destine un presupuesto para el pago a favor del contratista por S/ 54 561,51, adicional al monto contractual, vulnerando el principio de legalidad.

Los hechos antes señalados se describen a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

Antecedentes.

La Municipalidad Distrital de Bella Unión, mediante Resolución de Alcaldía n.° 310-2016-MDBU/A de 22 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, aprobó el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 20)**, cuyo presupuesto fue de S/ 1 727 656,01, el mismo que fue ejecutado por administración indirecta, mediante contrato n.° 002-2017-GM/MDBU de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 31)** suscrito con el consorcio Bat Bella Unión[44], en adelante "el Contratista", por un monto contractual de S/1 639 956,01.

El expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 20)** tuvo como metas físicas principales, el asfaltado de la avenida Francisco Flores en 9 236,04 m² y la construcción de sardineles en 1 177,00 ml en berma central; asimismo, la *"Plantilla de metrados"* delimitó su ejecución en 3 ejes[45], el eje 1 con una longitud de 157,70 ml., el eje 2 con una longitud de 607,33 ml. y el eje 3 con una longitud de 607,68 ml, además de sus adicionales[46], donde se estableció el ancho de calzada de 6,00 m. en cada eje.

La obra inicio su ejecución el 23 de mayo de 2017, según asiento n.° 1 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)** bajo la inspección de Cristhian Maquera Quispe, jefe del área de Supervisión y Liquidación de Obras, período durante el cual el residente de obra[47], en el asiento 45 de 17 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, comunica respecto a la necesidad de un adicional de obra en el ensanchamiento de vía y longitud de la misma, a lo que el inspector de obra, en el asiento n.° 46[48] de 17 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, precisa que el mismo deberá estar debidamente sustentado; posteriormente, a partir de 19 de junio de 2017, la supervisión de la obra estuvo a cargo de Edner Ríos Villagómez, del consorcio Supervisor Bella Unión, en adelante la "Supervisión".

Es así que, mediante carta n.° 06-2017-CBBU de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, el representante legal del ejecutor consorcio Bat Bella Unión, presenta a la Entidad el adicional n.° 1, señalando: *"Para su revisión y aprobación correspondiente"*, adjuntando para tal caso el expediente técnico de adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 44)**, relacionado a: i) La modificación del ancho de vía en el Eje 1 de 6 a 8 metros el cual se encuentra comprendido entre las Progresivas 0+000 a 0+158, progresiva ubicada entre el pasaje 32 y el jirón Lima (cabe precisar que según expediente técnico el ancho de vía era de 6,00 metros, berma variable y 1,80 metros de veredas) y ii) El incremento de la progresiva en 15,00 ml del pasaje 32 hasta el jirón Sucre, con ancho de vía de 8 ml.

Sobre el particular, en relación a las prestaciones adicionales que surgen en la ejecución de obras, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define la prestación adicional de obra como: "*Aquella **no considerada en el expediente técnico**, ni en el contrato original, **cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal** y que da lugar a un presupuesto adicional*", y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "*debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando*

[44] Integrado por la empresa Build Up EIRL, la empresa Ver & Can Contratistas Generales, la empresa Constructora e Inmobiliaria Triangulo y la empresa Arquin Contratistas Generales; cuyo representante en común del consorcio fue el Arq. Raúl Vladimir Pariona Huamán.

[45] Denominación que se le da en los planos y metrado para delimitar las respectivas áreas de la vía.

[46] Denominación que se le dio en el mismo expediente técnico como Tramo adicional 1. De 70,65 de longitud por un ancho de calzada de 6,00 y 2. Áreas de 37,94 m², 14,56 m², 39,74 m² y 40,40 m².

[47] Asiento n.° 45 del residente de obra de 17 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 24)** se registró lo siguiente: "(...) se solicita al inspector de obra comunicar a la Entidad la necesidad de un adicional de obra referente al ensanchamiento de vía y longitud de la misma".

[48] *"(...) Respecto a la necesidad del ensanchamiento de la vía, se recomienda al Residente de obra indicar en que progresivas se plantea dicho incremento, el cual deberá ser presentado como un adicional n° 1 de obra debidamente sustentado y con opinión favorable del proyectista, ello en virtud al Art. 175 del Reglamento de la Ley 30225 (...)".*

un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional." (El resaltado es nuestro).

Al respecto, considerando la citada norma, mediante informe técnico n° 001-2020-CG/GRAR-SCE-MDBU-MVM de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, emitido por el especialista técnico de la comisión de control, se advierte que el mencionado expediente de Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 44)** no cuenta con el sustento técnico establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la necesidad indispensable de ejecutar la prestación adicional, el mismo que se presentó en fecha posterior a su ejecución, tal como se desarrolla a continuación:

2.1. Falta de sustento respecto a la necesidad indispensable de ejecutar la prestación adicional.

El expediente de Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 44)** contenía lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto de adicional de obra, análisis de costos unitarios, fórmula polinómica, cronograma valorizado programado de avance de obra, panel fotográfico, anexos y planos; el Contratista y la Supervisión en cada uno de los títulos enumerados en el párrafo anterior, desarrollaron el sustento de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, de la siguiente manera:

- **Memoria descriptiva**: En la memoria descriptiva el Contratista señaló en el numeral 5.05 de la memoria descriptiva las causales que produjeron la prestación adicional de obra, tal como se detalla a continuación:

> *"Es necesario la ejecución de adicional n.° 01 por modificación de planos en áreas no contempladas en el expediente técnico*
>
> ***5.05 CAUSAL DEL ADICIONAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 01***
>
> - ✓ *El objetivo principal del proyecto es lograr un sistema* ***de transitabilidad peatonal y vehicular*** *que contribuya eficientemente en el desarrollo socio – económico del distrito, elevando el estándar habitacional, la seguridad peatonal y vehicular.*
> - ✓ *Mejorar las* ***condiciones de Infraestructura vial*** *y peatonal mediante la canalización precisa de pistas, veredas, bermas y jardines.*
> - ✓ *Mejorar* ***la seguridad del tránsito vehicular****, pues los conductores tendrán menos interferencia peatonal.*
> - ✓ *Alargar la* ***vida útil del pavimento asfaltado*** *de la vía.*
> - ✓ *Mejorar la* ***estética ambiental de toda la vía****.*
> - ✓ *Mantener una adecuada* ***señalización vial en la vía.***
>
> *Es por ello que se le indico (sic) a* ***la supervisión*** *la necesidad de ejecutar obras complementarias para el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto al 100% así también a pedido de la* ***junta vecinal*** *del distrito de bella unión siendo ellos la población beneficiada directamente (...)".*

Al respecto, de la revisión a lo señalado en la memoria descriptiva, se verificó que ninguna de las causales que se mencionaron en el citado documento están sustentadas técnicamente, adicionalmente se menciona que las obras son complementarias para el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto al 100%. Cabe destacar que en la ejecución de obras, no existe la contratación de obras complementarias[49].

- **Especificaciones técnicas**: Respecto a las especificaciones técnicas de las partidas a ejecutarse detalladas en el expediente de adicional de obra, cabe señalar que todas las partidas estuvieron establecidas en el expediente técnico inicial, por lo que dicho adicional corresponde a mayores metrados.

- **Presupuesto de adicional de obra:** Este ascendía a S/ 54 561,51.

- **Análisis de costos unitarios:** Estos son los mismos que los establecidos en el expediente técnico a excepción de la partida 07.08 Excavación y colocación rendimiento=30 und/día, que tuvo un incrementó en su costo unitario en S/ 32,60 por un sinceramiento en el rendimiento de puesto de trabajo.

- **De los planos:** En la planimetría del expediente técnico adicional se visualiza una ligera ampliación en el ancho de la calzada en 1,00 metro en cada extremo en el eje 1 y 15,00 metros lineales en la longitud en el eje 1 entre el Pasaje 32 y Jirón Sucre, cuya imagen es la siguiente:

IMAGEN N° 1
PLANO DE SUSTENTO DE ADICIONAL DE OBRA



Fuente: Informe de sustento de adicional de obra.
Elaboración: Comisión de control

[49] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 150.- Contrataciones Complementarias
(...)
No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.

Tal como se advierte en la imagen anterior, el Contratista propuso una ampliación del ancho de calzada y longitud; no obstante, de los documentos adjuntos no existe un sustento técnico en relación al incremento del ancho de la calzada y la ampliación de la longitud de la vía, toda vez que su petición está amparada en el asiento n.° 108[50] del residente de obra **(Apéndice n.° 24)**, al que la supervisión de obra responde[51] precisando ciertas condiciones y traduce que el incremento de la progresiva es hasta el Jr. Sucre; sin embargo, en ningún documento se explican dichos incrementos técnicamente, ya que el expediente técnico estableció un ancho de calzada de 6,00 metros en el eje n.° 1 y una progresiva 0+000 al inicio del pasaje 32 tal como el proyectista contempló en el expediente técnico.

- **Anexos:** Así también, adjuntó la carta n.° 007-2017-CHM-DDUyR/MDBU de 27 de julio de 2017[52] **(Apéndice n° 44)** mediante la cual el jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, Cipriano Huisa Mamani, se dirige al representante legal común del consorcio Supervisor Bella Unión con atención al supervisor de obra, comunicando la remisión del expediente 3092-2017/GM correspondiente a la ejecución física de la obra en mención cuya información contiene la solicitud de ampliación de vía y ensanchamiento de la mismas por parte del presidente de la Junta Vecinal Sagrado Corazón de Jesús, en el tramo desde el jirón Sucre hasta el jirón Lima, solicitando su opinión técnica. Cabe precisar que dicha solicitud formulada por parte de los vecinos no corresponde al sustento técnico establecido en la norma.

Adicionalmente, se adjuntó al expediente adicional de obra, la carta n.° 001-2017-CHO-CO/MDBU de 15 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 46)**, adjunta al expediente de adicional de obra, en donde el proyectista Cirilo Huamán Orosco, emitió opinión favorable al adicional de obra n.° 1, en los siguientes términos:

> *"Modificación ancho de vía*
> *Se recomienda* ***creación de bermas laterales de protección al pavimento en el tramo comprendido entre jr. lima-jr sucre.***
> *Incremento de longitud de vía*
> *Se recomienda aumento de la progresiva +0,00 hasta el Jr. Sucre debido a que finaliza la trama urbana".*
> (El resaltado es nuestro).

Como se puede observar en el párrafo anterior, el proyectista emitió su opinión en relación al ancho de via y recomendó la creación de bermas laterales de protección al pavimento; no obstante, en la

[50] Al respecto, el asiento n.° 108 del residente de obra de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 24)** detalla lo siguiente:
"Se recibe visita municipal y Presidente de Junta vecinal Sagrado Corazón de Jesús se solicita al Supervisor evaluar la ampliación de la sección vial y/o ejecución de berma lateral ya que estos trabajos no se encuentran programados en el expediente técnico y son necesarios para mejorar las condiciones de infraestructura vial y la vida útil del pavimento".

[51] Asiento n.° 109 del supervisor de obra de 19 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 24)** detalla lo siguiente:
"- Se solicitará un pedido de adicional de obras.
Incremento de la progresiva de la vía hasta Jr. Sucre.
Adicionar bermas laterales, previamente se debe realizar las consultas al consultor de obra encargado de revisar el expediente técnico.
Se emitirá informe con opinión favorable si se modifica el proyecto del "PROYECTISTA", al ser autor de dicho proyecto y esta supervisión no está facultada para hacer ningún tipo de modificación, opinión del área que se encargó de la evaluación del expediente técnico y con resolución se apruebe dicho cambio."

[52] Folio 87

documentación de sustento del adicional no se advirtió un diseño de bermas[53], como señala el proyectista, sino una ampliación del ancho de vía.

En lo referente al incremento de la longitud de vía, el proyectista manifestó la necesidad de ejecutar la vía hasta el jirón Sucre, debido a que allí concluye el tramo urbano; no obstante, en el Plan de Desarrollo Urbano de Bella Unión 2011 – 2021 **(Apéndice n.° 45),** se detalla lo siguiente:

> *"III. Diagnostico urbano*
> *3.3 Diagnostico fisico espacial*
> *3.3.5 Vialidad y Transporte*
> *(...) La trama vial es en forma de cuadricula y se* ***organiza de manera longitudinal*** *paralela al canal de regadio de Bella Unión, canal que da inicio al asentamiento urbano,* ***siendo la Av. Francisco Flores la vía principal, con 20 metros lineales de sección que cruza la ciudad en toda su longitud***".

Al respecto, el tramo urbano no culmina en el jirón Sucre, sino que continua en toda la avenida Francisco Flores, por lo tanto, la absolución de consulta por parte del proyectista carece de sustento, y por ende, la causal para la prestación adicional no corresponde, toda vez que dicha ejecución no era indispensable, ya que la continuación del jirón Sucre era trocha carrozable y no había necesidad de ampliar estructura de pavimento a nivel de carpeta asfáltica.

2.2. Ejecución del adicional de obra previa a la aprobación de la misma.

Respecto a la ejecución de los trabajos correspondientes al Adicional de Obra, conforme a la valorización n.° 3[54] **(Apéndice n.° 36)** al 31 de julio de 2017 el Contratista valorizó al 100% la partida "*Imprimación asfáltica*" (Ítem 03.02.02). Del mismo modo, en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)**, durante el mes de agosto de 2017, se realizaron las anotaciones de las actividades realizadas durante la ejecución de la obra, donde se advierte hasta el asiento n.° 124 del 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, que el Contratista cumplió con la ejecución del contrato principal (Eje 1 con un ancho de calzada de 6,00 m.), tal como se transcribe a continuación:

CUADRO N° 11
EJECUCIÓN DE PARTIDAS

Asiento	Fecha	Profesional	Descripción
114	31/07/2017	Residente	Se inician los trabajos de carpeta asfáltica previamente se coordinó con la supervisión el diseño de mezcla.
115	31/07/2017	Supervisor	Se verifico el inicio de los trabajos de colocación de carpeta asfáltica de 2" de espesor. (...) Se verifico la temperatura de llegada del asfalto 140°C
116	01/08/2017	Residente	Se continúan con los trabajos de colocación de carpeta asfáltica de 2" de los tramos comprendidos entre Jr. Caraveli – Pasaje s/n de la Avenida Francisco Flores (...)
117	01/08/2017	Supervisor	(...) Se verifico temperatura de llegada del asfalto en caliente

[53] NTE CE.010 Pavimentos Urbanos, Anexo A Glosario de Términos: Berma lateral.- Extensión del nivel de calzada para el estacionamiento de vehículos. Deberá tener un diseño propio.
[54] Adjunta al comprobante de pago n.° 1468 de 25 de agosto de 2017 a folio 31**(Apéndice n.° 36)**

118	02/08/2017	Residente	Se continúan con los trabajos de colocación de carpeta asfáltica de 2" de los tramos comprendidos entre Pasajé s/n – Jr. Callao de la Avenida Francisco Flores.
120	03/08/2017	Residente	Se continúan con los trabajos de colocación de carpeta asfáltica de 2" de los tramos comprendidos entre Jr.Callao – Jr. Lima de la Avenida Francisco Flores.
122	04/08/2017	Residente	Se continúan con los trabajos de colocación de carpeta asfáltica de 2" de los tramos comprendidos entre Jr. Lima – Jr. José Maldonado de la Avenida Francisco Flores.
124	07/08/2017	Residente	Se continúan con los trabajos de colocación de carpeta asfáltica de 2" de los tramos comprendidos entre Jr. José Maldonado Jr. Sucre de la Avenida Francisco Flores.
125	08/08/2017	Residente	Se realizó control topográfico de la carpeta asfáltica se comunica a la supervisión y solicita aprobación de los trabajos realizados. (...) Se inician los trabajos de colocación de tierra de chacra entre Jr. Caraveli – Jr. Lima
126	08/08/2017	Supervisor	(...) Se aprueba los trabajos de colocación de carpeta asfáltica. (...)
134	12/8/2017	Residente	Se inician los trabajos pintura de tráfico en pavimento marcas en el pavimento continuas discontinuas. Se realiza limpieza general de la obra.
138	15/8/2017	Residente	Se culmina los trabajos de pintado en vía
139	15/8/2017	Supervisor	Se coordina con la Municipalidad el adicional de obra n.° 1
142	17/8/2017	Residente	Se inician los trabajos de limpieza final y abandono de obra
145	18/8/2017	Supervisor	Se coordina el adicional de obra n.° 1.
146	19/8/2017	Residente	Se inician los trabajos correspondientes a adicional de obra n.° 1
147	19/8/2017	Residente	Se verificó la culminación de partidas al 100%. Se recomienda al residente culminar los trabajos de obra n.° 1 a fin de evitar ampliación de plazo.
148	20/8/2017	Residente	Se culminaron los trabajos contractuales al 100% y adicional de obra al 100%
149	20/8/2017	Supervisor	Se pone de conocimiento a la entidad que se han culminado todos los trabajos contractuales del expediente técnico al 100% (...)

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)**
Elaboración: Comisión de control

Del cuadro anterior se verificó que al 8 de agosto de 2017 los trabajos de imprimación asfáltica culminaron, siendo esto registrado en el cuaderno de obra tanto por el residente como el supervisor de obra, en los asientos n.os 125 y 126 de 8 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 24)** respectivamente.

Sin embargo, posteriormente en el asiento n.° 146 de 19 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, el residente de obra registró el inicio de los trabajos correspondientes al adicional de obra n.° 1; no obstante, de la visita de inspección técnica[55] realizada a la obra no se advierte juntas de colocación de una nueva mezcla, hecho corroborado en el informe técnico n.° 001-2020-CG/GRAR-SCE.MDBU-MVM de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)** emitido por la especialista técnico de la comisión de control, verificándose que la carpeta asfáltica correspondiente a las Progresivas 0+000 a 0+158, ubicada entre los jirones Sucre y Lima[56], así como, el incremento de la progresiva hasta el jirón Sucre corresponden a una misma mezcla asfáltica, contradiciendo lo descrito en el asiento n.° 146 del residente de obra del 19 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 24)** donde se trató de reflejar que posterior al 7 de agosto de 2017 se culminó con la colocación de la carpeta asfáltica

[55] Acta de visita de obra – Musicalidad Distrital de Bella Unión de 2 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 47).
[56] Con un ancho de vía de 8,00 metros.

y que el 19 de agosto de 2017 presuntamente se inició los trabajos correspondientes al adicional de obra, cuando estos ya se habrían ejecutado previo a la aprobación del adicional de obra n.° 1.

Además, el cronograma de ejecución presentado por el Contratista sustenta un plazo de 15 días para la ejecución del adicional de obra, situación que resulta contradictoria entre la proyección de ejecución de las partidas adicionales y la realización de actividades relacionadas a ésta, in situ.

2.3. Del procedimiento de aprobación adicional de obra n.° 1:

Con informe n.° 14-2017-CONSORCIO SUPERVISOR BELLA UNION/JEFE DE SUPERVISION/ ERV **(Apéndice n.° 48)** y con carta n.° 014-2017-MDBU/CONSORCIOSUPERVISOR BELLAUNION/ERV. /GHC **(Apéndice n.° 48)** ambos de 18 de agosto de 2017 suscrito por el supervisor de obra y representante legal del consorcio supervisor de obra respectivamente, emitieron conformidad y solicitaron aprobación del adicional de obra n.° 1, los mismos que fueron derivados a Gerencia Municipal que con proveído 2265-2017[57] derivo el mismo al Departamento de Desarrollo Urbano y Rural.

Asimismo, Cristhian Maquera Quispe, Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 051-2017-CDMQ/ASLO/DDUyR/MDBU de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 49)** dirigido al Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural y tomando como antecedentes los documentos citados en el párrafo anterior, emitió opinión técnica sobre el adicional n.° 1 por modificación de planos de la obra[58], concluyendo que la misma es procedente, a pesar de que el mismo carecía de sustento técnico[59] establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y tener conocimiento que en el sistema de contratación a suma alzada, la regla general es la invariabilidad del precio pactado.

En ese sentido, mediante informe n.° 175-2017-CHM-DDUyR/MDBU de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, Cipriano Huisa Mamani, jefe del departamento de Desarrollo Urbano y Rural remite el adicional de Obra n.° 1 a la Gerencia Municipal y recomienda proceder con el trámite de aprobación del adicional de obra n.° 1, siendo aprobado el adicional de obra n.° 1 mediante Resolución de Alcaldía n.° 243-2017-MDBU/A de fecha 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.

Al respecto, habiéndose verificado que los trabajos de colocación de carpeta asfáltica culminaron el 8 de agosto de 2017, tal como se desprende de la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)** y el trámite de aprobación del adicional de obra n.° 1, recién se dio inicio mediante la emisión

[57] "Pase a: Desarrollo Urbano para atención.

[58] En el documento en el numeral 6, señala:
" 6.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
(...)
La elaboración del presente adicional N° 01 de obra, se ajusta a la normatividad vigente, en base a las cuales se revisó y evaluó el sustento técnico y legal de las modificaciones realizadas, asimismo no se cambian las metas del proyecto.
(...)
Se solicita la canalización correspondiente ante la gerencia municipal, y proseguir su trámite hasta su aprobación mediante acto resolutivo (...)"

[59] **Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**
(...)
175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. ***Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.***"

de la carta n.° 006-2017-CBBU de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)** por el representante legal del consorcio Bat Bella Unión, se desprende que el mismo fue ejecutado antes de la aprobación del adicional de obra.

En cuanto a la variación del precio ofertado por el contratista, se tiene que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

> ***"Artículo 14.- Sistema de Contratación preceptuaba:*** *"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *A suma alzada, aplicable* ***cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas*** *en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras,* ***en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas****. El postor* ***formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento*** *(...)". (el resaltado es nuestro)*

En ese sentido, el precio ofertado y contratado en el sistema de contratación a suma alzada es fijo e integral, en donde el postor se obligaba a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las cuales eran parte del contrato; mientras que la Entidad se obligaba a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica. Por lo que se concluye por regla general, que en este sistema de contratación se produce la invariabilidad del precio pactado.

Sin embargo, a fin de reconocerle el monto ejecutado sin previa autorización, mediante Resolución de Alcaldía n.° 243-2017-MDBU/A60 de fecha 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 51)** se aprobó el adicional de obra n.° 01, siendo que, mediante adenda n.° 01-2017 de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 52)**, se acuerda en la cláusula segunda modificar el contrato en lo siguiente: *"Por medio del presente documento las partes acuerdan modificar el monto contractual original de la obra "CONSTRUCCION DE* PISTAS *Y JARDINES DE LA AVENIDA FRANCISCO FLORES II ETAPA, DEL DISTRITO DE BELLA UNION-CARAVELI-AREQUIPA",* aumentándolo en la suma de S/. 54 561,51, destinado a la ejecución del adicional n.° 01- por modificación de planos del referido proyecto", adicional que fue cancelado mediante los comprobantes de pago n.os 1893 **(Apéndice n.° 53)** y 1894 **(Apéndice n.° 54)** ambos de 26 de octubre de 2017.

Por tanto, se colige que la solicitud de prestaciones adicionales por parte del Contratista, aprobado por la Supervisión, asimismo por Cristhian Maquera Quispe, jefe del área de supervisión y Liquidación de Obras y por Cipriano Huisa Mamani, jefe del departamento de Desarrollo Urbano y Rural, no correspondía, toda vez que la necesidad de ejecución de la ampliación de sección transversal desde el jirón Lima hasta la calle Sucre, carece de sustento técnico, debido a que no se desarrolla el motivo del incremento de sección de vía a 8 metros, asi como el incremento en 15 ml de longitud, y no alerta de las deficiencias del expediente técnico o riesgo que generó la necesidad de la ejecución de la

[60] Cabe precisar que la entidad sustenta la aprobación del adicional en la opinión n.° 03-2017/DNT emitida por el OSCE, la cual ha sido interpretada de manera errónea; dado que, dicha opinión se emitió en el marco de la modificación de una norma técnica de construcción, además que esta misma señalaba que: "*las conclusiones de la presente opinión* ***no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna***". Por ende, no tenía carácter vinculante y la situación era distinta.

prestación adicional, por modificación de planos. Asimismo, de acuerdo a la revisión a las partidas del expediente del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.°44)** contrastadas con el expediente técnico **(Apéndice n.° 20)**, estas corresponden a mayores metrados en las partidas relacionadas a los trabajos preliminares, pavimentos y señalización y seguridad vial.

Del mismo modo, se evidenció en virtud a los asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)** que la ejecución de todas las partidas relacionadas a la conformación de la carpeta asfáltica fue efectuada hasta el 7 de agosto de 2018, fecha que precede a la presentación del informe técnico que sustentó la posición del contratista que fue de 16 de agosto de 2018, es decir fueron ejecutadas antes de su aprobación situaciones por las que no correspondía la aprobación de una prestación adicional de obra.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, modificado mediante Decreto legislativo n.° 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016.

TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(...) Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 07 enero 2017.

Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, ***para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente****.(...)*

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

Artículo 14.- Sistema de Contratación
"(...) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; (...) El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
(...)".

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

CAPÍTULO IV MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Artículo 139- Adicionales y Reducciones
Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ***estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato****, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*
(...)

Artículo 150.- Contrataciones Complementarias
(...)
"No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas."

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
(...)

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. ***Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.****"*

ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES
(...)
"Prestación adicional de obra: *Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."*

Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatorias.

Norma CE.010 Pavimentos Urbanos aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA
Anexo A

CONTRALORIA GENERAL ... Gerencia Regional de Control de Arequipa

"Glosario de Términos: Berma lateral.- Extensión del nivel de calzada para el estacionamiento de vehículos. Deberá tener un diseño propio."

Los hechos descritos anteriormente, ocasionaron que la entidad pague S/ 54 561,51 adicional al monto contractual al consorcio Bat Bella Unión, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, y el principio de legalidad aplicable a los supuestos en los que corresponde la aplicación de adicionales de obra.

Las irregularidades de los hechos expuestos se produjeron por la actuación contraria a su deber funcional del jefe del Área Supervisión y Liquidación de Obras y del jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, al haber emitido opinión técnica sobre el adicional n.° 1 por modificación de planos de la obra, concluyendo que la misma es procedente, sin tener en consideración el marco legal aplicable, a pesar de tener conocimiento que en el sistema de contratación a suma alzada, la regla general es la invariabilidad del precio pactado; el mismo que no se sustentaba ni la necesidad ni el error en el expediente técnico, por el contrario se solicitaba el adicional de obra por contrataciones complementarias, las mismas que fueron ejecutadas previa a su aprobación, y de manera distinta, a la opinión del proyectista, quien recomendó la colocación de berma lateral.

Las personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 56**. Los ex funcionarios Cristhian David Maquera Quispe y Cipriano Huisa Mamani, no remitieron sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación sin que se hayan presentado los comentarios o aclaraciones, concluyendo que existen funcionarios y servidores que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación a la comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 56**. La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

- **Cristhian David Maquera Quispe**, identificado con DNI n.° 46433189, contratado como jefe de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, por el periodo comprendido entre el 8 de mayo de 2017 al 30 de setiembre de 2017, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 009-2017-GM/MDBU de 8 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 55)**, comprendido en la cedula de comunicación n.° 005-2020-CG / GRAR-SCE.MDBU de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Persistiendo su participación, como jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, Cristhian David Maquera Quispe al haber suscrito el informe n.° 051-2017-CDMQ/ASLO/DDUyR/MDBU de 18 de agosto de 2017 dirigido al jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural y emitir opinión técnica sobre el adicional n.° 1 por modificación de planos de la obra, concluyendo que la misma es procedente, a pesar de que el mismo carecía de sustento técnico, tal como lo establece el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y tener conocimiento que en el sistema de contratación a suma alzada, la regla general es la invariabilidad del precio pactado, es decir, el mismo que no se sustentaba ni la necesidad ni el error en el expediente técnico, por el contrario se solicitaba el adicional de obra por contrataciones complementarias, las mismas que fueron ejecutadas previa a su aprobación, y de manera distinta, a la opinión del proyectista, quien recomendó colocación de berma lateral y se ejecutó mayor ancho de calzada.

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Hecho que viabilizó la aprobación del adicional de obra n.° 1, que incumplía con lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado para su aprobación, consecuentemente el desembolso de S/. 54 561,51 adicional al monto contractual al consorcio Bat Bella Unión por la ejecución de mayores metrados por partidas que no eran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato y sin considerar el sistema de contratación de suma alzada, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que ha contravenido lo artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado sobre la finalidad y supuestos de la modificaciones de contrato dispuesto; así como, los artículos: 14.1°, 139°, 150° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos a sistema de contratación a suma alzada y formulación de la oferta en monto fijo e integral, finalidades del adicional de obra, las contrataciones complementarias no corresponden en ejecución de obras y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Con los hechos mencionados incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16°de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, sobre: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Asimismo, lo establecido en el artículo 39° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, referido a las obligaciones: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".*

Finalmente, lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, Principio de la función pública, indica: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento;* así como, el artículo 7° Deberes de la Función Pública: que indica: *"****6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Como resultado de la evaluación formulada por la comisión de control ante la ausencia de comentarios y/o aclaraciones por Cristhian David Maquera Quispe se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Cipriano Huisa Mamani**, identificado con DNI n.° 42822625, contratado como jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural, por el periodo de 7 de abril al 31 de octubre de 2017[61], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 65-2017-MDBU-A de 7 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 55)**; comprendido en la cédula de comunicación n.° 006-2020-CG / GRAR-SCE.MDBU de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Persistiendo su participación, como jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural, al haber suscrito el informe n.° 175-2017-CHM-DDUyR/MDBU de 18 de agosto de 2017, recomendando a la Gerencia Municipal proceder con el trámite de aprobación del adicional de obra n.° 1 omitiendo previamente haber evaluado y advertido que este cuente con los requisitos establecidos en el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, esto debido a que no se cumplió con detallar o sustentar la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, asimismo, no se cumplió con sustentar la necesidad de los mismos para alcanzar la finalidad del contrato.

 Del mismo modo, no advirtió que se solicitaba el adicional de obra por contrataciones complementarias, no siendo factible en la ejecución de obras, así como, que la opinión favorable del proyectista para la modificación del ancho de vía del eje n.° 1 del expediente técnico estaba referida a la construcción de bermas laterales y no ancho de calzada por el cual se aprobó el adicional de obra n.° 1.

 Hecho que viabilizó la aprobación del adicional de obra n.° 1, que incumplía con lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado para su aprobación, consecuentemente el desembolso de S/. 54 561,51 adicional al monto contractual al consorcio Bat Bella Unión por la ejecución de mayores metrados por partidas que no eran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato y sin considerar el sistema de contratación de suma alzada, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Situación que ha contravenido lo artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado sobre la finalidad y supuestos de la modificaciones de contrato dispuesto; así como, los artículos: 14.1°, 139°, 150° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos a sistema de contratación a suma alzada y formulación de la oferta en monto fijo e integral, finalidades del adicional de obra, las contrataciones complementarias no corresponden en ejecución de obras y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

 Con los hechos mencionados incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16°de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, sobre: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

 Asimismo, lo establecido en el artículo 39° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, referido a las obligaciones: "*Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses*

[61] Según se detalla en la Adenda n.° 001-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2017 de 17 de julio de 2017.

del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".

Finalmente, lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, Principio de la función pública, indica: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento;* así como, el artículo 7° Deberes de la Función Pública: que indica: *"**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Como resultado de la evaluación formulada por la comisión de control ante la ausencia de comentarios y/o aclaraciones por Cipriano Huisa Mamani se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Descalificación de propuesta de postor con menor oferta económica, admisión y calificación de propuesta de postor que incumplía los requerimientos técnicos mínimos, y que tampoco presentó documentación de presentación obligatoria para suscribir el contrato, afectó principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando la selección de una propuesta más ventajosa para la entidad por s/ 163 995,00 en perjuicio de sus intereses" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Ejecución de mayores metrados de partidas, antes de su aprobación formal, y mediante adicional de obra n° 1 que carecía de sustento técnico, originó un incremento del monto contractual por s/ 54 561,51, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Descalificación de propuesta con menor oferta económica, admisión y calificación de propuesta de postor que incumplía los requerimientos técnicos mínimos, y que tampoco presentó documentación de presentación obligatoria para suscribir el contrato, afectó principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando la selección de una propuesta más ventajosa para la entidad por s/ 163 995,00 en perjuicio de sus intereses" están desarrollados en el **apéndice n.°4** del Informe de Control Específico.

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Bella Unión, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDBU, ejecución de la obra: "*Construcción de pistas y jardines de la avenida Francisco Flores II Etapa, distrito de Bella Unión - Caraveli – Arequipa*", se descalificó propuesta de postor con menor oferta económica y se admitió y calificó la propuesta de postor que incumplió con la presentación de documentación obligatoria, los requerimientos técnicos mínimos, así como, con presentar la documentación de presentación obligatoria para suscribir el contrato, contraviniendo lo establecido en el artículo 2° y 9° de la Ley n.° 30225 y los artículos 28°, 31°, 39°, 52°, 54°, 55°, 56° de su Reglamento, así como, las bases integradas que el propio comité de selección elaboró, afectando los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia, y transparencia, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública y limitando la selección de una propuesta más ventajosa para la entidad por s/ 163 995,00 en perjuicio de sus intereses, lo que se generó por las acciones desplegadas por los miembros del comité de selección y el responsable del perfeccionamiento del contrato.
(Irregularidad n.° 1).

2. Funcionarios y/o servidores de la Entidad aprobaron el adicional de obra n.° 1 por incremento de metrados de partidas existentes ejecutados antes de su aprobación y de manera distinta a la opinión del proyectista, el mismo que carecía de sustento técnico, que respalde que su ejecución era indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, asimismo, no alertó de las deficiencias del expediente técnico o riesgo que generó la necesidad de la ejecución de la prestación adicional, contraviniendo lo establecido en el artículo 34° la Ley n.° 30225 y los artículos 14.1°, 139°, 150° y 175° de su Reglamento, así como, el principio de legalidad aplicable a los supuestos en los que corresponde la aplicación de adicionales de obra, lo que devino en que la entidad pague S/. 54 561,51 adicional al monto contractual al consorcio Bat Bella Unión, lo que se generó por la actuación del jefe del Área Supervisión y Liquidación de Obras y del jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.
(Irregularidad n.° 2).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Bella Unión comprendidos en los hechos irregulares "Descalificación de propuesta de postor con menor oferta económica, admisión y calificación de propuesta de postor que incumplía los requerimientos técnicos mínimos, y que tampoco presentó documentación de presentación obligatoria para suscribir el contrato, afectó principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando la selección de una propuesta más ventajosa

CONTRALORIA GENERAL • Contraloría Regional de Control de Arequipa •

para la entidad por S/ 163 995,00 en perjuicio de sus intereses" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Bella Unión comprendidos en los hechos irregulares "Ejecución de mayores metrados de partidas, antes de su aprobación formal, y mediante adicional de obra n° 1 que carecía de sustento técnico, originó un incremento del monto contractual por s/ 54 561,51, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 2)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES.

Apéndice n.° 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 310-2016-MDBU/A de 22 de diciembre de 2016, mediante el cual se aprobó el expediente técnico del proyecto denominado: "Construcción de pistas y jardines de la avenida Francisco Flores II Etapa, distrito de Bella Unión - Caraveli – Arequipa".

Apéndice n.° 5: Copia certificada del informe n.° 061-2017-MDBU/HDHC-DDUR de 17 de febrero de 2017 el cual contiene los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución de Obra.

Apéndice n.° 6: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 047-2017-MDBU/A de 20 de marzo de 2017 mediante el cual se aprobó el expediente administrativo de contratación.

Apéndice n.° 7: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 038-2017-MDBU/A de 1 de marzo de 2017, con la cual se designa inicialmente a comité de selección para el procedimiento de selección.

Apéndice n.° 8: Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 056-2017-MDBU/A de 23 de marzo de 2017 mediante el cual se designó el comité de selección.

Apéndice n.° 9: Copia certificada de comprobante de pago n.° 1078 de 23 de junio de 2017, a nombre de Huarcaya Rodríguez, Erica del Carmen, y documentos adjuntos en copias certificadas:

- ✓ Copia certificada de la orden de servicio n.° 00236 de 15 de marzo de 2017.

- ✓ Copia certificada de la solicitud de requerimiento n.° 0014-2017-MDBU/ABAST de 28 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 10: Copia certificada de comprobante de pago n.° 1079 de 23 de junio de 2017 a nombre de Sayritupac Carlos Mario Julio, y documentos adjuntos en copias certificadas:
- ✓ Copia certificada de la orden de servicio n.° 00244 de 17 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 11: Copia certificada de comprobante de pago n.° 1156 de 4 de julio de 2017, a nombre de Cajas Pomachagua Juan Henry, y documentos adjuntos en copias certificadas:
- ✓ Copia certificada de la orden de servicio n.° 00434 de 9 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 12:
- ✓ Copia certificada del acta de instalación de comité especial de 23 de marzo de 2017.
- ✓ Copia certificada del acta de aprobación de bases de 24 de marzo de 2017, acredita elaboración de proyecto de bases por el comité de selección.

Apéndice n.° 13: Copia certificada del informe n.° 001-2017-MDBU-PCS de 24 de marzo de 2017, informa sobre proceso licitario.

Apéndice n.° 14:
- ✓ Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2017-MDBU/A de 27 de marzo de 2017, que aprueba los documentos del procedimiento de selección.
- ✓ Copia certificada del Formato n.° 9 – Acta para disponer la convocatoria, de 28 de marzo de 2017, que acuerda la publicación de la convocatoria y acredita el conocimiento de la aprobación de las bases estándar.
- ✓ Copia certificada de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDBU.

Apéndice n.° 15: Copia simple de la Ficha de Selección que contiene el "cronograma" del proceso de selección de la adjudicación simplificada n.° 002-2017-MDBU descargada de la página web del SEACE.

Apéndice n.° 16
- ✓ Copia certificada de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 002-2017-MDBU contratación de la ejecución de Obra "Construcción de pistas y jardines de la avenida Francisco Flores II Etapa, distrito de Bella Unión – Caraveli – Arequipa".
- ✓ Copia certificada de la carta n.° 001-20017-GM-MDBU de 4 abril de 2017 documento mediante el cual se deriva al presidente del comité de selección las consultas presentadas.
- ✓ Copia certificada de la carta n.° 008-2017-LVH de 3 de abril de 2017 mediante el cual se presentaron consultas y observaciones a las bases.
- ✓ Copia certificada del Anexo n.° 1 - Formato para formular consultas y observaciones, sin fecha.
- ✓ Copia certificada del Anexo n.° 2 - Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones, de 4 de abril de 2017, suscrito por el comité de selección.

CONTRALORIA GENERAL · Comisión Regional de Control de Arequipa

- ✓ Copia simple de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 002-2017-MDBU descargadas de la página Web del SEACE que acoge las consultas y observaciones absueltas.

Apéndice n.° 17
- ✓ Copia certificada de la carta n.° 01-BUILD-UP-EIRL-2017 de 10 de abril de 2017, mediante el cual el Gerente General de Build UP EIRL, presentó la propuesta del consorcio Bat Bella Unión.
- ✓ Copia certificada de la oferta presentada por Build UP EIRL, como representante del consorcio Bat Bella Unión.

Apéndice n.° 18
- ✓ Copia certificada del documento s/n de 10 de abril de 2017, mediante el cual el postor Meltass Contratistas Generales SAC presentó su propuesta.
- ✓ Copia certificada de la oferta presentada por Meltass Contratistas Generales SAC.

Apéndice n.° 19 Copia certificada del Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras, de 10 de abril de 2017, acredita la actuación del comité de selección.

Apéndice n.° 20 Copia certificada del expediente técnico de la obra "Construcción de pistas y jardines en la avenida Francisco Flores II etapa, Distrito Bella Unión- Caraveli- Arequipa".

Apéndice n.° 21 Copia certificada del oficio n.° 001-2017-MDBU-P/CS de 12 de abril de 2017, con el cual el comité de selección remite el expediente de contratación al jefe de Logística.

Apéndice n.° 22 Original del Anexo n.° 1: "Verificación de requisitos de calificación del plantel clave del postor Meltass Contratistas General SAC".

Apéndice n.° 23 Original del Anexo n.° 2: "Verificación de requisitos de calificación de experiencia de plantel profesional clave de consorcio Bat Bella Unión

Apéndice n.° 24 Copia certificada del cuaderno de obra: construcción de pistas y jardines de la avenida Francisco Flores II Etapa del distrito de Bella Unión Caraveli del contratista Bat Bella Unión, que acredita ausencia del residente de obra y ejecución de partidas.

Apéndice n.° 25 Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas de la partida registral n.° 11033853, la cual acredita vinculación societaria de la presidenta del comité de selección y asistente de obra propuesta del consorcio adjudicado.

Apéndice n.° 26 Copia certificada del contrato n.° 0022-2012/ORA de 16 de enero de 2012; contrato de ejecución de la obra: "Reconstrucción Puente Colonial Señor de Acoria, Distrito de Acoria – Huancavelica – Huancavelica", acredita conformación de consorcio San Gabriel y representación legal de la presidenta del comité de selección".

Apéndice n.° 27 Copia certificada del Formato 22: Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 10 de abril de 2017, acredita que el otorgamiento de la buena pro fue por unanimidad.

CONTRALORIA GENERAL • Organo Regional de Control de Arequipa

Apéndice n.° 28 Copia certificada de la carta n.° 001-2017-CBBU de 3 de mayo de 2017, mediante el cual el consorcio adjudicado presenta los requisitos para suscripción del contrato, y documentos adjuntos en copia certificada:

- ✓ Copia certificada de la declaración jurada de datos de postor, de 3 de mayo de 2017, sobre declaración de domicilio legal del Consorcio Bat Bella Unión que obra a folio 127.

Apéndice n.° 29 Copia certificada de la carta n.° 001-2017-AL-GM/MDBU de 8 de mayo de 2017, mediante el cual el jefe del área de Logística solicita la subsanación de los requisitos presentados para la suscripción del contrato.

Apéndice n.° 30 Copia certificada del informe n.° 022-2017-AL-GM/MDBU de 8 de mayo de 2017, mediante el cual el jefe del área de Logística remite la documentación para proyección de contrato.

Apéndice n.° 31 Copia certificada del contrato n.° 002-2017-GM/MDBU de 10 de mayo de 2017, "Contrato para la obra construcción de pistas y jardines de la avenida Francisco Flores II etapa, del distrito de Bella Unión-Caraveli-Arequipa".

Apéndice n.° 32 Copia certificada del comprobante de pago n.° 1166 de 6 de julio de 2017, a nombre de Build Up EIRL, acredita el pago por valorización n.° 1.

Apéndice n.° 33 Copia certificada del comprobante de pago n.° 1167 de 6 de julio de 2017, a nombre de Banco de la Nación/Build Up EIRL, acredita el pago de detracción por por valorización n.° 1.

Apéndice n.° 34 Copia certificada del comprobante de pago n.° 1327 de 3 de agosto de 2017, a nombre de Build Up EIRL, acredita el pago por valorización n.° 2.

Apéndice n.° 35 Copia certificada de comprobante de pago n.° 1328 de 3 de agosto de 2017, a nombre de Banco de la Nación/Build Up EIRL, acredita el pago de detracción por valorización n.° 2.

Apéndice n.° 36 Copia certificada del comprobante de pago n.° 1468 de 25 de agosto de 2017, a nombre de Build Up EIRL, acredita el pago por valorización n.° 3.

Apéndice n.° 37 Copia certificada dle comprobante de pago n.° 1469 de 25 de agosto de 2017, a nombre de Banco de la Nación/Build Up EIRL, acredita el pago de detracción por valorización n.° 3.

Apéndice n.° 38 Copia certificada del comprobante de pago n.° 1564 de 14 de setiembre de 2017 a nombre de Build Up EIRL, acredita el pago por valorización n.° 4.

Apéndice n.° 39 Copia certificada del comprobante de pago n.° 1565 de 14 de setiembre de 2017, a nombre de Banco de la Nación/Build Up EIRL, acredita el pago de detracción por valorización n.° 4.

Apéndice n.° 40: Copia certificada del comprobante de pago n.° 1562 de 14 de setiembre de 2017, a nombre de Build Up EIRL, acredita el pago por valorización n.° 4.

Apéndice n.° 41: Copia certificada del comprobante de pago n.° 1563 de 14 de setiembre de 2017, a nombre de Banco de la Nación/Build Up EIRL, acredita el pago correspondiente de detracción por valorización n.° 4.

Apéndice n.° 42: Copia certificada del comprobante de pago n.° 2263 de 5 de diciembre de 2017, a nombre de Build Up EIRL, acredita la devolución del monto retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Apéndice n.° 43: Copia certificada del comprobante de pago n.° 2264 de 5 de diciembre de 2017, a nombre de Build Up EIRL, acredita la devolución del monto retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Apéndice n.° 44:
- ✓ Copia certificada de la carta n.° 006-2017-CBBU de 16 de agosto de 2017, acredita que el representante legal de ejecutor consorcio Bat Bella Unión, presenta a la Entidad el adicional de obra n.° 1.
- ✓ Copia certificada del adicional de obra n.° 1 de la obra "Construcción de pistas y jardines en la avenida Francisco Flores II Etapa, distrito de Bella Unión – Caraveli – Arequipa".

Apéndice n.° 45: Copia fedatada del informe técnico n.° 001-2020-CG/GRAR-SCE-MDBU-MVM de 18 de setiembre de 2020, emitido por la especialista técnico de la comisión y documentos adjuntos en copia certificada y copia simple:

- ✓ Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 328-2017-MDBU/A de 28 de noviembre de 2017, que aprueba la liquidación del contrato de ejecución de obra.
- ✓ Copia certificada de liquidación de obra que contiene los capítulos: I. Memoria descriptiva valorizada, II. Documentos sustentatorias de la ejecución de la obra, III. Metrados y presupuestos y planos de la liquidación de obra.
- ✓ Copia simple del Plan de Desarrollo Urbano de Bella Unión 2011-2021.

Apéndice n.° 46: Copia certificada de la carta n.° 001-2017-CHO-CO/MDBU de 15 de agosto de 2017 con la que el proyectista otorga opinión favorable para el adicional de obra n.° 01.

Apéndice n.° 47: Copia certificada del Acta de visita a obra- Municipalidad distrital de Bella Unión de 12 de marzo de 2020 en la que se advierte la inexistencia de juntas de colocación de nueva mezcla asfáltica.

Apéndice n.° 48:
- ✓ Copia certificada de la carta n.° 014-2017-MDBU/CONSORCIO SUPERVISOR BELLA UNION/ERV./GHC de 18 de agosto de 2017 mediante la cual el consorcio supervisor otorga conformidad y solicita aprobación de adicional de obra n.° 1.
- ✓ Copia certificada del informe n.° 014-2017-CONSORCIO SUPERVISOR BELLA UNION/JEFE DE SUPERVISION/ERV de 18 de agosto de 2017, que adjunta el expediente de la conformidad y solicita la aprobación de adicional n.° 01.

Apéndice n.° 49: Copia certificada de informe n.° 051-2017-CDMQ/ASLO/DDUyR/MDBU de 18 de agosto de 2017 con el cual el área de Supervisión y Liquidación de Obras emite opinión técnica sobre el adicional n.° 1 de la obra.

Apéndice n.° 50: Copia certificada de informe n.° 175-2017-CHM-DDUyR/MDBU de 18 de agosto de 2017 mediante el cual el jefe del departamento de Desarrollo Urbano y Rural recomienda proceder con el trámite de aprobación del adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 51: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 0243-2017-MDBU/A de 18 de agosto de 2017, el cual acredita la aprobación del adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 52: Copia certificada de adenda n.° 001-2017 al contrato de ejecución de obra adjudicación simplificada n.° 002-2017-CS/MDBU de 18 de agosto de 2017, mediante la cual se acuerda modificar el monto contractual original de la obra, aumentándolo en la suma de S/ 54 561,51.

Apéndice n.° 53: Copia certificada del comprobante de pago n.° 1893 de 26 de octubre de 2017 a nombre de Build Up EIRL, acredita el pago de la valorización n.° 1 del adicional n.° 1.

Apéndice n.° 54: Copia certificada de comprobante de pago n.° 1894 de 26 de octubre de 2017 a nombre de Banco de la Nación/Build Up EIRL, acredita el pago de detracción por valorización del adicional n.°1.

Apéndice n.° 55: Copias certificadas de los documentos de designación y cese de los funcionarios y servidores partícipes en los hechos.

- ✓ Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 063- 2017-MDBU/A de 4 de abril de 2017 que designa a Julián Santos Calisaya Chicalla como jefe del área de Abastecimientos.
- ✓ Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 065-2017-MDBU-A de 7 de abril de 2017 que designa a Cipriano Huisa Mamani como jefe del departamento de Desarrollo Urbano y Rural.
 - Copia certificada del Contrato Administrativo de servicios n.° 003-2017 de 16 de mayo de 2017 que contrata de 16 de mayo al 16 de julio de 2017 a Cipriano Huisa Mamani.
 - Copia certificada de la Adenda n.° 001-2017 al contrato administrativo de servicios n.° 003-2017 de 17 de julio de 2017 que amplía la contratación de Cipriano Huisa Mamani al 31 de octubre de 2017.
- ✓ Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 009-2017-GM/MDBU de 8 de mayo de 2017, con la que se designa a Cristhian David Maquera Quispe en el cargo de confianza del área de Supervisión y Liquidación de obras.

Apéndice n.° 56: Cédula de comunicación, aviso de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

CONTRALORIA GENERAL
Órgano de Control de Arequipa

- ✓ Copia fedatada de la cédula de comunicación n.° 001-2020-CG / GRAR-SCE.MDBU, de 5 de octubre de 2020, a nombre de Erica del Carmen Huarcaya Rodríguez y copia fedatada del aviso de notificación de 7 de octubre de 2020.
- ✓ Copia fedatada de la cédula de comunicación n.° 002-2020-CG / GRAR-SCE.MDBU, de 5 de octubre de 2020, a nombre de Mario Julio Sayritupac Carlos.
- ✓ Copia fedatada de la cédula de comunicación n.° 003-2020-CG / GRAR-SCE.MDBU, de 5 de octubre de 2020, a nombre de Juan Henry Cajas Pomachagua.
- ✓ Copia fedatada de la cédula de comunicación n.° 004-2020-CG / GRAR-SCE.MDBU, de 5 de octubre de 2020, a nombre de Julian Santos Calizaya Chicalla y copia fedatada de aviso de notificación de 5 de octubre de 2020.
- ✓ Copia fedatada de la cédula de comunicación n.° 005-2020-CG / GRAR-SCE.MDBU, de 5 de octubre de 2020, a nombre de Cristhian David Maquera Quispe y copia fedatada de aviso de notificación de 6 de octubre de 2020.
- ✓ Copia fedatada de la cédula de comunicación n.° 006-2020-CG / GRAR-SCE.MDBU, de 5 de octubre de 2020, a nombre de Cipriano Huisa Mamani y copia fedatada de aviso de notificación de 6 de octubre de 2020.
- ✓ Copia fedatada de la reproducción impresa de la carta s/n de 19 de octubre de 2020, respuesta a comunicación de pliego de hecho, presentado por Erica del Carmen Huarcaya Rodríguez.
- ✓ Copia fedatada de la reproducción impresa de la carta s/n de 19 de octubre de 2020, respuesta a comunicación de pliego de hecho, presentado por Mario Julio Sayritupac Carlos.
- ✓ Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control del pliego n.° 1.
- ✓ Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control del pliego n.° 2.

Arequipa, 30 de octubre de 2020

Ruth Villaverde Pauca
Supervisor de la Comisión de Control

Olger Carrera Torres
Jefe de la Comisión de Control

Isaac Llerena Vargas
Abogado de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 30 de octubre de 2020

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa • REPÚBLICA DEL PERÚ

Valery Fabio Niño de Guzmán Paredes
Gerente Regional de Control de Arequipa

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Erica del Carmen Huarcaya Rodríguez.	22093548	Presidente de Comité de Selección.	23/03/2017	10/04/2017	Locación de Servicios	Urb. Sol de Ica VI Etapa Mz. A-28, Ica, Ica, Ica.	PLIEGO 1: DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTA DE POSTOR CON MENOR OFERTA ECONÓMICA; Y ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTA DE POSTOR QUE INCUMPLÍA REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, Y QUE TAMPOCO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO, AFECTÓ PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, EFICACIA Y EFICIENCIA, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO LA SELECCIÓN DE UNA PROPUESTA MÁS VENTAJOSA PARA LA ENTIDAD POR S/ 163 995,00, EN PERJUICIO DE SUS INTERESES.		X	
2	Mario Julio Sayritupac Carlos.	21476593	Integrante del Comité de selección.	23/03/2017	10/04/2017	Locación de Servicios	El Arenal V-15, Los Aquijes, Ica, Ica.			X	
3	Juan Henry Cajas Pomachagua.	44683288	Integrante de Comité de selección.	23/03/2017	10/04/2017	Locación de Servicios	Jirón Huiracocha 1986, departamento 806, Jesús María, Lima, Lima.			X	
4	Julián Santos Calisaya Chicalla.	04429206	Jefe del área de Abastecimientos.	05/04/2017	30/10/2017	CAS	Calle La Portada Mz. L, Lt. 1, Samegua, Mariscal Nieto, Moquegua.				X

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
5	Cristhian David Maquera Quispe.	46433189	Área De Supervisión Y Liquidación De Obras	08/05/2017	30/09/2017	276	Urb. Villa Hermosa Calle Venezuela 338 –B, Tacna, Tacna, Tacna.	EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS DE PARTIDAS ANTES DE SU APROBACIÓN MEDIANTE ADICIONAL DE OBRA N° 1 QUE CARECÍA DE SUSTENTO TÉCNICO, ORIGINÓ UN INCREMENTO DEL MONTO CONTRACTUAL POR S/ 54 561,51, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.			X
6	Cipriano Huisa Mamani.	42822625	Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural	07/04/2017	31/10/2017	CAS	Asociación de vivienda las Palmas K-42, Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Tacna, Tacna.				X

39L470202000888

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por NIÑO DE GUZMAN PAREDES Valery Fabio FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.11.2020 14:57:32 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Arequipa, 05 de Noviembre del 2020

OFICIO N° 000888-2020-CG/GRAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
RECIBIDO
02 DIC. 2020
8:53am
MESA DE PARTES
Exp.: 1600 Nº Folios: -01-
+ 1 CD.

Señor:
Daniel Aurelio Denegri Ayala
Alcalde
Municipalidad Distrital de Bella Unión
Calle Grau S/N
Bella Unión/Caraveli/ Arequipa

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 9708-2020-CG/GRAR-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000342-2020-CG/GRAR de 3 de marzo de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDBU, denominado: "Construcción de pistas y jardines de la avenida Francisco Flores II Etapa, distrito de Bella Unión - Caraveli – Arequipa" y Adicional de obra n.° 1.

Al respecto, como resultado del mencionado servicio de control, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 9708-2020-CG/GRAR-SCE de 30 de octubre de 2020, a fin que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, el mismo que se adjunta en un (01) CD con firma digital.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

V°B°
Firmado digitalmente por NIÑO DE GUZMAN PAREDES Valery Fabio FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2020 14:56:47 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por OVIEDO VASQUEZ Pedro Luis Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2020 12:02:40 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por VILLAVERDE PAUCA Ruth Naldy FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2020 12:00:59 -05:00

Documento firmado digitalmente
Valery Fabio Niño De Guzman Paredes
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Arequipa
Contraloría General de la República

(VNP/rvp)

Nro. Emisión: 06118 (L470 - 2020) Elab:(U19311 - L470)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NFSGPRK**

39L470202000892

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por NIÑO DE GUZMAN PAREDES Valery Fabio FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.11.2020 17:00:35 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
27 NOV 2020
RECIBIDO
Folios: 03+2cd Hora: 10:12
Firma:

Arequipa, 05 de Noviembre del 2020

OFICIO N° 000892-2020-CG/GRAR

Señor:
David Gutierrez Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial De Caraveli
Jr. José Félix Andía N° 401 Mz. L1 Lt. 3
Caraveli/Caraveli/Arequipa

Asunto : Remisión de Informe de Control Especifico N° 9708-2020-CG/GRAR-SCE.

Referencia : Oficio N° 000342-2020-CG/GRAR de 3 de marzo de 2020.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso la ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDBU, denominado: "Construcción de pistas y jardines de la avenida Francisco Flores II Etapa, distrito de Bella Unión - Caraveli – Arequipa" y Adicional de obra n.° 1.

Al respecto, le informamos que a través del Oficio N° 888-2020-CG/GRAR de 5 de noviembre de 2020, cuya copia se anexa, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, los resultados del mencionado servicio de control; en tal sentido, le remito adjunto, copia del Informe de Control Específico N° 9708-2020-CG/GRAR-SCE de 30 de octubre de 2020, en un (1) CD con firma digital, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.4 y 6.3.2 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 356-2019-CG de 2 de octubre de 2019.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Valery Fabio Niño De Guzman Paredes
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Arequipa
Contraloría General de la República

V°B°
Firmado digitalmente por OVIEDO VASQUEZ Pedro Luis Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2020 16:50:30 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por VILLAVERDE PAUCA Ruth Naldy FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2020 16:39:29 -05:00

(VNP/rvp)

Nro. Emisión: 06155 (L470 - 2020) Elab:(U19311 - L470)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de